GACETA PARLAMENTARIA

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

MARTES 29 DE OCTUBRE DE 2019

GACETA NO. 103

DIRECTORIO

DIP. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA
PRESIDENTA: GABRIELA HERNANDEZ LOPEZ
VICEPRESIDENTE: CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ
SECRETARIA PROPIETARIA: ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO
SECRETARIO SUPLENTE: ALEJANDRO JURADO FLORES
SECRETARIO PROPIETARIO MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA SUPLENTE: DAVID RAMOS ZEPEDA

SECRETARIO GENERAL
LIC. ÁNGEL GERARDO BONILLA SAUCEDO

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
L.A. MARÍA DE LOS ÁNGELES NÚÑEZ GUERRERO
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

CONTENIDO

CONTENIDO 3

ORDEN DEL DÍA 5

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE. 8

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA EL FOMENTO, APROVECHAMIENTO Y DESARROLLO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y DE ENERGÍAS RENOVABLES DEL ESTADO DE DURANGO 9

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS OTNIEL GARCÍA NAVARRO, PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, ALEJANDRO JURADO FLORES Y NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE ABROGACIÓN DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL ESTADO DE DURANGO. 48

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DEPORTE INCLUSIVO 53

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE IGUALDAD EN EL DERECHO DE PETICIÓN. 60

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN IX Y ADICIÓN A LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTICULO 9 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO. 65

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN

NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO 150 BIS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.....71

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.....77

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO, ASÍ COMO A LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE DURANGO.....84

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMA AL PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTICULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....91

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO 8 Y ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTICULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....97

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “EDUCACIÓN” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO.....104

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “FUNCIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ.....105

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “FUNCIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA.....106

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA.....107

CLAUSURA DE LA SESIÓN.....108

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXVIII LEGISLATURA DEL ESTADO
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
OCTUBRE 29 DE 2019

O R D E N D E L D Í A

1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVIII LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** DE EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DEL DÍA 23 DE OCTUBRE DE 2019.

3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA EL FOMENTO, APROVECHAMIENTO Y DESARROLLO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y DE ENERGÍAS RENOVABLES DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

5o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS OTNIEL GARCÍA NAVARRO, PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, ALEJANDRO

JURADO FLORES Y NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), **QUE CONTIENE ABROGACIÓN DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

6o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DEPORTE INCLUSIVO.**

(TRÁMITE)

7o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE IGUALDAD EN EL DERECHO DE PETICIÓN.**

(TRÁMITE)

8o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN IX Y ADICIÓN A LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTICULO 9 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

9o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), **QUE CONTIENE REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO 150 BIS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

10o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN

TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), **QUE CONTIENE ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

11o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO, ASÍ COMO A LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

12o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, **QUE CONTIENE REFORMA AL PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTICULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

13o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, **QUE CONTIENE REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO 8 Y ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTICULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

14o.- **ASUNTOS GENERALES**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **"EDUCACIÓN"** PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA **ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO.**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **"FUNCIÓN PÚBLICA"** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO **JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ.**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **"FUNCIÓN PÚBLICA"** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO **JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA.**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **"ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"** PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA **CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA.**

15o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN**

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: **TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.**	Oficio No. 556-8/19 I P.O. ALJ-PLeg.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN EL CUAL ANEXAN COPIA DEL ACUERDO POR EL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A QUIENES INTEGRAN LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE REALICEN TODAS LAS ACCIONES CONDUCENTES PARA MODIFICAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.
TRÁMITE: **TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.**	OFICIO No. 2988.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN EL CUAL ANEXAN PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, POR SI Y A TRAVÉS DE LOS SECRETARIOS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ASÍ COMO A LAS COMISIONES DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA; DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA; PESCA, GANADERÍA Y HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, RECTIFICAR A LA ALTA, EN EL EJERCICIO 2020, PRESUPUESTO ASIGNADO A RUBROS DE “DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO”, ASÍ COMO AL DE “AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL”.
TRÁMITE: **TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA Y MENORES DE EDAD.**	OFICIO No. 68962.- ENVIADO POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, EMITIENDO RECOMENDACIÓN GENERAL 39/2019, “SOBRE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ANTE EL INCREMENTO DE SOBREPESO Y OBESIDAD INFANTIL.

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA EL FOMENTO, APROVECHAMIENTO Y DESARROLLO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y DE ENERGÍAS RENOVABLES DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.

Los suscritos **Diputado Esteban Alejandro Villegas Villarreal**, **Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Gabriela Hernández Lopez, Francisco Javier Ibarra Jaquez y Sonia Catalina Mercado Gallegos**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que expide la **LEY PARA EL FOMENTO, APROVECHAMIENTO Y DESARROLLO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y DE ENERGÍAS RENOVABLES DEL ESTADO DE DURANGO,** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado de la reforma energética y dado el cambio climático que actualmente sufre nuestro planeta, es de suma importancia atender el gravísimo problema que el medio ambiente enfrenta; es por ello, que someto a la consideración de este honorable Poder Legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto, a fin de coadyuvar a la protección y conservación del

ecosistema y particularmente, garantizar el derecho humano de un medio ambiente sano a las presentes y futuras generaciones de nuestra entidad.

Durango, debe orientar sus políticas al desarrollo energético sostenible, apostarle al aprovechamiento de las energías limpias y uno de los aspectos importantes para lograrlo, es la explotación del gran potencial energético en los recursos renovables de energía existentes en la entidad, lo anterior, de conformidad con la información precisada en el Atlas Nacional de Zonas con Alto Potencial de Energías Limpias (AZEL)[1] el cual es una *herramienta tecnológica que contiene información sobre los sitios o áreas geográficas que tienen alto potencial de aprovechamiento de los recursos energéticos renovables en México*, en donde se determina de forma cuantitativa *la cantidad de energía eléctrica que puede generar una tecnología específica, partiendo del recurso limpio existente y considerando factores sociales, ambientales y de infraestructura*, se desprende que nuestro Estado cuenta con un gran potencial que requiere ser aprovechado, con el objetivo de contribuir a los esfuerzos implementados a nivel Nacional, para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, tal y como se advierte en las reformas que en materia energética se realizaron a partir de 2013.

Es importante destacar, que la energía solar nos proporciona una mayor seguridad en cuanto a la disponibilidad y accesibilidad en Durango, pues como puede observarse en la siguiente información (fig. 1), nuestra entidad se encuentra dentro de los principales estados con mayor radiación solar del país:

[1] Disponible en: *https://www.gob.mx/sener/articulos/atlas-nacional-de-zonas-con-alto-potencial-de-energias-limpias?idiom=es*

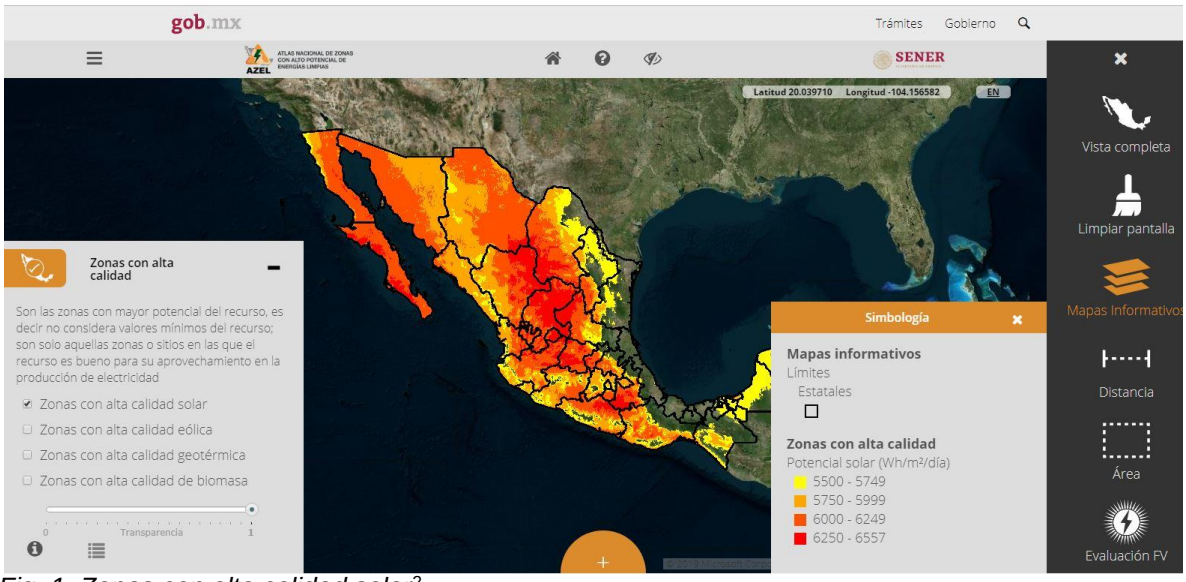

Fig. 1. Zonas con alta calidad solar[2]

Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra como un derecho humano que le asiste a las personas, el disfrute de un medio ambiente sano, al concebir en el párrafo quinto de su artículo 4 que *"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley*". Por otro lado, en el párrafo tercero del artículo 1, determina la obligación que tienen las autoridades, en su ámbito competencial, de "promover, respetar, proteger *y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley".*

Por otro lado, en sus numerales 25, 27 y 28, señala:

> ***Artículo 25.*** *Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.*

[2] Consúltese en: https://dgel.energia.gob.mx/azel/mapa.html?lang=es

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas productivas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, con base en las mejores prácticas, y determinará las demás actividades que podrán realizar.

Asimismo podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece esta Constitución.

A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno de este artículo, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

Artículo 27. *….Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.*

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean.

Tratándose de minerales radiactivos no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica.

Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos las empresas productivas del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos….

Artículo 28. *….No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.*

….El Poder Ejecutivo contará con los órganos reguladores coordinados en materia energética, denominados Comisión Nacional de Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía, en los términos que determine la ley….

Y en cuanto hace a los Municipios, la referida Constitución Política Federal en el inciso b) de la fracción III artículo 115, establece como una de las funciones y servicios públicos, el alumbrado público.

Por su parte, en su numeral 26 la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango dispone:

Las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, así como la obligación de conservarlo.

Las autoridades estatales y municipales desarrollarán planes y programas para la preservación y mejoramiento de los recursos naturales; asimismo, promoverán el uso de tecnologías limpias y de energías alternativas, tanto en el sector público como en el privado.

Se declara de interés público y de prioridad para las autoridades del Estado la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Todo daño al ambiente, además de las correspondientes sanciones, conllevará la obligación de restaurar el ecosistema dañado e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Ahora bien, en lo que se refiere al ámbito internacional, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", consagra en su artículo 11 el derecho que tienen las personas a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos, estableciendo como obligación a los estados partes, la protección, preservación y mejoramiento del mismo.

Asimismo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente de 1972 (Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano) señala en el principio 1 el derecho fundamental del hombre al *disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras….*

Tomando como base esa Declaración, a su vez la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, contempla en sus principios 1, 2 y 7, lo siguiente:

PRINCIPIO 1.
Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

PRINCIPIO 2.
De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

PRINCIPIO 7.
Los Estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra….

En ese sentido, el Alto Tribunal de la Nación emitió los siguientes criterios de rubro MEDIO AMBIENTE SANO. PRINCIPIOS APLICABLES A SU PROTECCIÓN, CONSTITUCIONALMENTE RECONOCIDA[3], y MEDIO AMBIENTE SANO. SU RELACIÓN CON EL DESARROLLO SUSTENTABLE Y OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE INTERVIENEN EN SU PROTECCIÓN[4]; cuyo texto se trascribe en su integridad:

MEDIO AMBIENTE SANO. PRINCIPIOS APLICABLES A SU PROTECCIÓN, CONSTITUCIONALMENTE RECONOCIDA.

El derecho ambiental es una disciplina jurídica en pleno desarrollo y evolución, catalogado como de tercera y cuarta generaciones. Su propósito es conservar o preservar los recursos naturales, así como mantener el equilibrio natural y optimizar la calidad de vida de las personas en el presente y en el futuro, bajo normas regulatorias de relaciones de derecho público o privado regidas por principios de observancia y aplicación obligatoria, como son: a) prevención, b) precaución, c) equidad intergeneracional, d) progresividad, e) responsabilidad, f) sustentabilidad y g) congruencia, tendientes a disciplinar las conductas en orden al uso racional y de conservación del medio ambiente. En sede nacional, dichos principios se incorporaron al artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce la protección al medio ambiente sano, lo cual revela un inescindible vínculo con los derechos humanos, al prever que toda persona tiene derecho a su conservación y preservación moderada y racional para su desarrollo y bienestar, irradiando con ello todo el ordenamiento jurídico de manera transversal, al establecer la obligación del Estado de proteger dicha prerrogativa y disponer que sus agentes deben garantizar su respeto y determinar consecuencias para quien provoque su deterioro.

MEDIO AMBIENTE SANO. SU RELACIÓN CON EL DESARROLLO SUSTENTABLE Y OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE INTERVIENEN EN SU PROTECCIÓN.

Los principios 2, 3, 4, 7 y 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, surgida de la Conferencia de las Naciones Unidas reunida en Río de Janeiro, Brasil, del 3 al 14 de junio de 1992, así como el informe Brundtland en materia de desarrollo sostenible, brindan herramientas que permiten establecer la incorporación intrínseca de la sustentabilidad en el contexto del derecho humano a un medio ambiente sano, reconocido en el artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre un marco económico y social del desarrollo. Así, el principio constitucional de protección al medio ambiente sano y la obligación de garantizar su pleno ejercicio, conllevan incorporar un entendimiento central del concepto de sustentabilidad ecológica con trascendencia jurídica, a fin de garantizar la utilización de los recursos naturales para las generaciones presentes y futuras, en la inteligencia de que su importancia vital radica en evitar su deterioro, como una condición necesaria para el disfrute de otros derechos fundamentales. En consecuencia, la obligación del Estado de proteger dicha prerrogativa y disponer que sus agentes garanticen su respeto, implica

[3] SCJN, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tesis Aislada: XXVII.3o.15 CS (10a.), Décima Época, Libro 55, Junio de 2018, Tomo IV, Materia(s): Constitucional, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

[4] SCJN, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tesis Aislada: XXVII.3o.16 CS (10a.), Décima Época, Libro 55, Junio de 2018, Tomo IV, Materia(s): Constitucional, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

compaginar metas fundamentales entre el desarrollo económico y la preservación de los recursos, mediante el desarrollo sustentable, que persigue el logro de los objetivos esenciales siguientes: (i) la eficiencia en la utilización de los recursos y el crecimiento cuantitativo; (ii) la limitación de la pobreza, el mantenimiento de los diversos sistemas sociales y culturales y la equidad social; y, (iii) la preservación de los sistemas físicos y biológicos –recursos naturales, en sentido amplio– que sirven de soporte a la vida de los seres humanos, con lo cual se tutelan diversos derechos inherentes a las personas, como los relativos a la vida, la salud, la alimentación y al agua, entre otros.

Es importante destacar, a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático[5], la cual fue firmada por México el 13 de junio de 1992 y ratificada ante la Organización de las Naciones Unidas el 11 de marzo de 1993, con ello, el país se obliga a cumplir con los lineamientos definidos, adoptando como uno de los compromisos el reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero.

Por su parte, el Protocolo de Kioto[6] fue ratificado por México en el año 2000, en dicho instrumento además de los compromisos de mitigación de los países desarrollados, promueve el desarrollo sustentable de los países en desarrollo, a través de mecanismos de mercado que permitan facilitar el cumplimiento de los mismos, entre otros, el "Mecanismo para un Desarrollo Limpio"; estableciendo, además metas cuantitativas para la reducción de gases de efecto invernadero.

Asimismo, el Acuerdo de París[7] *tiene por objeto reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza*; exigiendo a las partes llevar a cabo las medidas necesarias a través de Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC) en los próximos años.

En ese tenor, la Ley de Transición Energética en el artículo tercero de su disposición transitoria establece como meta, *la participación mínima de energías limpias en la generación de energía eléctrica del 25 por ciento para el año 2018, del 30 por ciento para 2021 y del 35 por ciento para 2024*. Y en el diverso Décimo Sexto Transitorio determina para la observación de Energías limpias, lo siguiente:

[5] Consúltese en: *https://observatoriop10.cepal.org/sites/default/files/documents/treaties/unfccc_sp.pdf*
[6] Disponible en: *https://unfccc.int/resource/docs/convkp/kpspan.pdf*
[7] Consúltese en: https://unfccc.int/sites/default/files/spanish_paris_agreement.pdf

I. *En tanto no se expidan disposiciones que determinen umbrales máximos de emisiones o residuos para dicho efecto, solo se considerarán Energías Limpias aquellas fuentes de energía y procesos de generación que, en los términos de la fracción XXII del artículo 3 de la Ley de la Industria Eléctrica, no requieren la definición de criterios, normas o eficiencias mínimas, o aquellas cuyos criterios de eficiencia ya hayan sido determinados previamente mediante disposiciones regulatorias;*

II. *La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Comisión Reguladora de Energía, en el ámbito de sus competencias, deberán expedir las disposiciones a que hace referencia la fracción anterior a más tardar dentro de los 365 días contados a partir de la promulgación de esta Ley;*

III. *La eficiencia mínima para que el aprovechamiento de hidrógeno se considere una Energía Limpia no será menor a 70% del poder calorífico inferior de los combustibles utilizados en la producción de dicho hidrógeno;*

IV. *En el caso de cogeneración solamente se considerará Energía Limpia a la generación neta de electricidad por encima de la mínima requerida para que la central califique como cogeneración eficiente en términos de la regulación que al efecto expida la CRE. La generación eléctrica mediante ciclos combinados no podrá considerarse como cogeneración eficiente;*

V. *La eficiencia mínima para que los procesos de captura y almacenamiento geológico o biosecuestro de bióxido de carbono se consideren Energías Limpias se basará en una tasa de emisiones no mayor a 100 kg/MWh, y*

VI. *La eficiencia mínima para que cualquier otra tecnología se considere de bajas emisiones de carbono conforme a estándares internacionales, o bien, para que la Secretaría de Energía y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales determinen que sean Energías Limpias, se basará en una tasa de emisiones no mayor a 100 kg/MWh.*

Al respecto, la Ley General de Cambio Climático en sus dispositivos transitorios consagra los compromisos contraídos por el país a fin de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero e impone a las dependencias y entidades de la administración pública federal, tanto centralizada como paraestatal, así como a los Estados y Municipios llevar a cabo las acciones necesarias para la Mitigación y Adaptación del cambio climático y el impulso de reformas legales y administrativas que les permita fortalecer sus haciendas públicas para implementar las precitadas acciones a las que obliga la referida Ley, al señalar:

Artículo Segundo. *El país asume el* ***objetivo indicativo o meta aspiracional*** *de reducir al año 2020 un treinta por ciento de emisiones con respecto a la línea de base; así como un cincuenta por ciento de reducción de emisiones al 2050 en relación con las emitidas en el año 2000. Las metas mencionadas podrán alcanzarse si se establece un régimen internacional que disponga de mecanismos de apoyo financiero y tecnológico por parte de países desarrollados hacia países en desarrollo entre los que se incluye los Estados Unidos Mexicanos. Estas metas se revisarán cuando se publique la siguiente Estrategia Nacional.*

Asimismo, ***el país se compromete a reducir de manera no condicionada*** *un veintidós por ciento sus emisiones de gases de efecto invernadero y un cincuenta y uno por ciento sus emisiones de carbono negro al año 2030 con respecto a la línea base. Este compromiso, asumido como Contribución determinada a nivel nacional, implica alcanzar un máximo de las emisiones nacionales al año 2026; y desacoplar las emisiones de gases de efecto invernadero del crecimiento económico, la intensidad de emisiones por unidad de producto interno bruto se reducirá en alrededor de cuarenta por ciento entre 2013 y 2030.*

La reducción del veintidós por ciento de las emisiones de gases de efecto invernadero se conseguirá a través del compromiso de los diferentes sectores participantes, de acuerdo con las metas siguientes: transporte -18 por ciento; generación eléctrica -31 por ciento; residencial y comercial -18 por ciento; petróleo y gas -14 por ciento; industria -5 por ciento; agricultura y ganadería -8 por ciento y residuos -28 por ciento.

Las metas de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y de carbono negro al 2030 se podrán incrementar hasta un treinta y seis por ciento y setenta por ciento respectivamente, de manera condicionada sujeta a la adopción de un acuerdo global que incluya temas tales como un precio al carbono internacional, ajustes a aranceles por contenido de carbono, cooperación técnica, acceso a recursos financieros de bajo costo y a transferencia de tecnología, todo ello a una escala equivalente con el reto del cambio climático global.

Artículo Tercero. *Las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, las Entidades Federativas y los Municipios* ***deberán de implementar las acciones necesarias en Mitigación y Adaptación****, de acuerdo a sus atribuciones y competencias para alcanzar las siguientes metas aspiracionales y plazos indicativos:*

I. *Adaptación:*

a) *En materia de protección civil, la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios deberán establecer un Programa a fin de que antes de que finalice el año 2013 se integren y publiquen el atlas nacional de riesgo, los atlas estatales y locales de riesgo de los asentamientos humanos más vulnerables ante el cambio climático:*

b) *Antes del 30 de noviembre de 2015 los municipios más vulnerables ante el cambio climático, en coordinación con las Entidades Federativas y el gobierno federal, deberán contar con un programa de desarrollo urbano que considere los efectos del cambio climático;*

c) *Las Entidades Federativas deberán elaborar y publicar los programas locales para enfrentar al cambio climático antes de que finalice el año 2013;*

d) *Antes del 30 de noviembre de 2012, el gobierno federal deberá contar con:*

1. *El Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, y*

2. *El Subprograma para la Protección y Manejo Sustentable de la Biodiversidad ante el cambio climático; y*

II. *Mitigación:*

a) *La Conafor diseñará estrategias, políticas, medidas y acciones para transitar a una tasa de cero por ciento de pérdida de carbono en los ecosistemas originales, para su incorporación en*

los instrumentos de planeación de la política forestal para el desarrollo sustentable, tomando en consideración el desarrollo sustentable y el manejo forestal comunitario.

***b)** Para el año 2018, los municipios, en coordinación con las Entidades Federativas y demás instancias administrativas y financieras y con el apoyo técnico de la Secretaría de Desarrollo Social, desarrollarán y construirán la infraestructura para el manejo de residuos sólidos que no emitan metano a la atmósfera en centros urbanos de más de cincuenta mil habitantes, y cuando sea viable, implementarán la tecnología para la generación de energía eléctrica a partir de las emisiones de gas metano;*

***c)** Para el año 2020, acorde con la meta-país en materia de reducción de emisiones, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en coordinación con la Secretaría de Economía, la Secretaría de Energía, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, deberán haber generado en forma gradual un sistema de subsidios que promueva las mayores ventajas del uso de combustibles no fósiles, la eficiencia energética y el transporte público sustentable con relación al uso de los combustibles fósiles;*

***d)** Para el año 2020, acorde con la meta-país en materia de reducción de emisiones, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en coordinación con la Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía, deberán tener constituido un sistema de incentivos que promueva y permita hacer rentable la generación de electricidad a través de energías renovables, como la eólica, la solar y la minihidráulica por parte de la Comisión Federal de Electricidad, y*

***e)** La Secretaría de Energía en coordinación con la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Reguladora de Energía, promoverán que la generación eléctrica proveniente de fuentes de energía limpias alcance por lo menos 35 por ciento para el año 2024.*

***Artículo Décimo.** El gobierno federal, las Entidades Federativas, y los Municipios a efecto de cumplir con lo dispuesto en esta Ley, deberán promover las reformas legales y administrativas necesarias a fin de fortalecer sus respectivas haciendas públicas, a través del impulso a su recaudación. Lo anterior, a fin de que dichos órdenes de gobierno cuenten con los recursos que respectivamente les permitan financiar las acciones derivadas de la entrada en vigor de la presente Ley.*

Asimismo, en su artículo 11 faculta a las Entidades Federativas y a los Municipios para expedir las disposiciones legales indispensables para regular las materias de su competencia previstas en dicha Ley, y en su ordinal 34 dispone:

***Artículo 34.** Para reducir las emisiones, las dependencias y entidades de la administración pública federal, las Entidades Federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia, promoverán el diseño y la elaboración de políticas y acciones de mitigación asociadas a los sectores correspondientes, considerando las disposiciones siguientes:*

***I.** Reducción de emisiones en la generación y uso de energía:*
***a)** Fomentar prácticas de eficiencia energética y promover el uso de fuentes renovables de energía; ….*

b) *Desarrollar y aplicar incentivos a la inversión tanto pública como privada en la generación de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables y tecnologías de cogeneración eficiente. ….*
….
e) *Fomentar la utilización de energías renovables para la generación de electricidad, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.*
….
h) *Fomentar prácticas de eficiencia energética, y de transferencia de tecnología bajas en emisiones de carbono.*
i) *Expedir disposiciones jurídicas y elaborar políticas para la construcción de edificaciones sustentables, incluyendo el uso de materiales ecológicos y la eficiencia y sustentabilidad energética.*

II. *Reducción de emisiones en el Sector Transporte:*
….
d) *Crear mecanismos que permitan mitigar emisiones directas e indirectas relacionadas con la prestación de servicios públicos, planeación de viviendas, construcción y operación de edificios públicos y privados, comercios e industrias.*
….

Por otro lado, la Ley de Industria Eléctrica tiene como objetivo la promoción del desarrollo sustentable de la industria eléctrica, además de garantizar la operación continua, eficiente y segura de la misma en beneficio de los usuarios, y el cumplimiento de las obligaciones de servicio público y universal, de energías limpias y de reducción de emisiones contaminantes.

Y en su artículo 4 considera como servicio de interés público al suministro eléctrico, estimando como servicios de régimen libre de competencia a la generación y comercialización de energía eléctrica; a su vez, en su dispositivo 71 contempla a la industria eléctrica de utilidad pública, y en el párrafo tercero de dicho numeral establece para la Federación, los gobiernos de los Estados, los municipios y las delegaciones, la atribución de contribuir *al desarrollo de proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, mediante procedimientos y bases de coordinación que agilicen y garanticen el otorgamiento de los permisos y autorizaciones en el ámbito de su competencia.*

Dado el marco normativo anteriormente citado, se advierte que las entidades federativas juegan un rol trascendental para el cumplimiento de las metas país, para el fomento de las energías limpias, como sujetos generadores o a través de la creación de incentivos que propicien la inversión; teniendo un área de oportunidad de promover proyectos de energías renovables con un enfoque que permita el desarrollo sustentable de los estados, ello por la apertura de participación respecto del suministro eléctrico, ya que la generación y comercialización se encuentran excluidos del servicio público y obedecen a un régimen libre de competencia, dejando la titularidad de la

transmisión y distribución al País, con la posibilidad de celebrar contratos con privados para su desarrollo.

Es decir, la generación de electricidad a través de energías limpias, representa igual oportunidad para los estados como para los municipios, al ser una actividad exenta del permiso y de facilitar la cobertura en aquellos lugares que por su ubicación geográfica no permite el abasto suficiente de energía eléctrica, lo cual puede ser resuelto a través del uso de los recursos renovables con los que se cuenta en el Estado.

Por tanto, bajo la óptica del andamiaje jurídico federal y atendiendo al cambio climático que enfrenta el mundo y nuestro país, es necesario adecuar nuestra legislación, a fin de coadyuvar y dar cumplimiento a lo establecido en las normas legales citadas e impulsar el uso de los recursos renovables.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto:

LEY PARA EL FOMENTO, APROVECHAMIENTO Y DESARROLLO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y DE ENERGÍAS RENOVABLES DEL ESTADO DE DURANGO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto establecer las bases generales para el fomento, aprovechamiento y desarrollo sustentable de las energías renovables en el Estado de Durango y sus Municipios, de conformidad de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Transición Energética, la Ley General de Cambio Climático, la Ley de la Industria Eléctrica, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2. Para los efectos del artículo anterior, el objeto de la Ley comprende, entre otros:

I. Establecer una política pública para la implementación en el Estado y en su caso, en los Municipios, de acciones orientadas al aprovechamiento y desarrollo de las energías renovables y la eficiencia energética, de manera compatible con el entorno social y ambiental para el impulso del desarrollo energético sostenible, acorde a las disposiciones legales aplicables en la materia;

II. Establecer los mecanismos e instrumentos mediante los cuales el Estado, y en su caso los Municipios, apoyarán y fomentarán la investigación, desarrollo e innovación tecnológica en materia de energías renovables y eficiencia energética;

III. Establecer los mecanismos para la participación de los sectores social y privado;

IV. La integración y funcionamiento del Consejo Técnico Consultivo.

V. Lograr el ahorro de energía, reduciendo paulatinamente la dependencia de hidrocarburos como fuente de energía primaria a fin de disminuir la contaminación al medio ambiente y la huella de carbono;

VI. Establecer los principios que deben regir la aplicación de la presente Ley y su Reglamento;

VII. Garantizar el derecho de los habitantes del Estado de autoabastecerse y aprovechar las fuentes de energías renovables, que coadyuve a mejorar su calidad de vida;

VIII. Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos, estrategias, metas y programas establecidos en materia de generación de energías limpias y eficiencia energética establecidas en la Ley de Transición Energética y la Ley General de Cambio Climático;

IX. Establecer mecanismos de promoción de energías limpias y reducción de emisiones contaminantes;

X. Promover el aprovechamiento sustentable de la energía en el consumo final y los procesos de transformación de la energía; y

XI. Promover el aprovechamiento energético de recursos renovables y de los residuos.

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Ahorro de Energía: La racionalización de los procesos y consumos energéticos, para aumentar la eficiencia de sus usos y evitar consumos innecesarios;

II. Autoabastecimiento: La producción de energía a partir del aprovechamiento de fuentes renovables para la satisfacción de necesidades propias de personas físicas o morales;

III. Consejo Técnico Consultivo: El Consejo Técnico Consultivo para el Fomento, Aprovechamiento y el Desarrollo de Energías Renovables;

IV. Contaminantes: Los referidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General de Cambio Climático;

V. Eficiencia Energética: Todas las acciones que conlleven a una reducción, económicamente viable, de la cantidad de energía que se requiere para satisfacer las necesidades energéticas de los servicios y bienes que demanda la sociedad, asegurando un nivel de calidad igual o superior;

VI. **Emisiones:** Liberación a la atmósfera de gases de efecto invernadero y/o sus precursores y aerosoles en la atmósfera, incluyendo en su caso compuestos de efecto invernadero, en una zona y un periodo de tiempo específicos;

VII. Energías Limpias: Aquellas fuentes de energía y procesos de generación de electricidad cuyas emisiones o residuos, cuando los haya, no rebasen los umbrales establecidos en las disposiciones reglamentarias que para tal efecto se expidan. Entre las Energías Limpias se consideran las siguientes:

a) El viento;

b) La radiación solar, en todas sus formas;

c) La energía oceánica en sus distintas formas: maremotriz, maremotérmica, de las olas, de las corrientes marinas y del gradiente de concentración de sal;

d) El calor de los yacimientos geotérmicos;

e) Los bioenergéticos que determine la Ley de Promoción y Desarrollo de los

Bioenergéticos;

f) La energía generada por el aprovechamiento del poder calorífico del metano y otros gases asociados en los sitios de disposición de residuos, granjas pecuarias y en las plantas de tratamiento de aguas residuales, entre otros;

g) La energía generada por el aprovechamiento del hidrógeno mediante su combustión o su uso en celdas de combustible, siempre y cuando se cumpla con la eficiencia mínima que establezca la Comisión Reguladora de Energía y los criterios de emisiones establecidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en su ciclo de vida;

h) La energía proveniente de centrales hidroeléctricas;

i) La energía nucleoeléctrica;

j) La energía generada con los productos del procesamiento de esquilmos agrícolas o residuos sólidos urbanos (como gasificación o plasma molecular), cuando dicho procesamiento no genere dioxinas y furanos u otras emisiones que puedan afectar a la salud o al medio ambiente y cumpla con las normas oficiales mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

k) La energía generada por centrales de cogeneración eficiente en términos de los criterios de eficiencia emitidos por la Comisión Reguladora de Energía y de emisiones establecidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

l) La energía generada por ingenios azucareros que cumplan con los criterios de eficiencia que establezca la Comisión Reguladora de Energía y de emisiones establecidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

m) La energía generada por centrales térmicas con procesos de captura y almacenamiento geológico o biosecuestro de bióxido de carbono que tengan una eficiencia igual o superior en términos de kWh-generado por tonelada de bióxido de carbono equivalente emitida a la atmósfera a la eficiencia mínima que establezca la Comisión Reguladora de Energía y los criterios de emisiones establecidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

n) Tecnologías consideradas de bajas emisiones de carbono conforme a estándares internacionales, y

o) Otras tecnologías que determinen la Secretaría y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con base en parámetros y normas de eficiencia energética e hídrica, emisiones a la atmósfera y generación de residuos, de manera directa, indirecta o en ciclo de vida;

VIII. Energías Renovables: Aquellas cuya fuente reside en fenómenos de la naturaleza, procesos o materiales susceptibles de ser transformados en energía aprovechable por el ser humano, que se regeneran naturalmente, por lo que se encuentran disponibles de forma continua o periódica, y que al ser generadas no liberan emisiones contaminantes. Se consideran fuentes de Energías Renovables las que se enumeran a continuación:

a) El viento;

b) La radiación solar, en todas sus formas;

c) El movimiento del agua en cauces naturales o en aquellos artificiales con embalses ya existentes, con sistemas de generación de capacidad menor o igual a 30 MW o una

densidad de potencia, definida como la relación entre capacidad de generación y superficie del embalse, superior a 10 watts/m2;

d) La energía oceánica en sus distintas formas, a saber: de las mareas, del gradiente térmico marino, de las corrientes marinas y del gradiente de concentración de sal;

e) El calor de los yacimientos geotérmicos, y

f) Los bioenergéticos que determine la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos.

IX. Entidades privadas: Comprende todas aquéllas que formen parte del sector productivo, organismos no gubernamentales y la población en general;

X. Entidades públicas: Los órganos y dependencias de los Poderes del Estado y Municipios, organismos públicos autónomos, entidades paraestatales y paramunicipales;

XI. Estrategias: La Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios y La Estrategia Nacional de Cambio Climático;

XII. Instrumentos de planeación: Las Estrategias, los Programas, el PRONASE y La Política Nacional de Adaptación;

XIII. Metas: Los objetivos, expresados en términos numéricos absolutos o relativos, que la Nación adopta en su conjunto, bajo la tutela del Estado, con el fin de llegar, en un tiempo específico, a tener una generación y consumo de energía eléctrica mediante energías limpias o de Eficiencia Energética;

XIV. Mitigación: Aplicación de políticas y acciones destinadas a reducir las emisiones de las fuentes, o mejorar los sumideros de gases y compuestos de efecto invernadero;

XV. Política Nacional de Adaptación: Proceso de identificación de necesidades de adaptación al mediano y largo plazo, y de desarrollo e implementación de estrategias, programas y acciones para atenderlas;

XVI. Programas: El Programa Especial de la Transición Energética y El Programa Especial de Cambio Climático;

XVII. Programa Estatal: Programa Estatal en Materia de Fomento, Aprovechamiento y Desarrollo de Eficiencia Energética y Energías Renovables;

XVIII. PRONASE: Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía;

XIX. Ley: Ley para el Fomento, Aprovechamiento y Desarrollo de Eficiencia Energética y de Energías Renovables del Estado de Durango; y

XX. Sistema de Información: El Sistema de Información Energética del Estado.

Artículo 4. En lo no previsto por la presente Ley se aplicará de manera supletoria lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley de Transición Energética, la Ley General de Cambio Climático, la Ley de la Industria Eléctrica, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Energía Geotérmica, la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 5. Son principios rectores de la presente Ley y su Reglamento:

I. Desarrollo Sustentable. Aquel que asegura las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para enfrentarse a sus propias necesidades, procurando un equilibrio entre los factores económicos, medioambientales y sociales;

II. Integralidad. Interrelación, articulación y complementariedad de programas que conjunta las dimensiones políticas, económicas, sociales, culturales y ambientales para cumplir en los diversos órdenes de gobierno con los objetivos de la ley;

III. Investigación e innovación científica y tecnológica. El diseño y ejecución de los medios orientados a la aplicación de nuevas tecnologías para el desarrollo sustentable de eficiencia energética y de fuentes de energías renovables;

IV. Eficiencia. Uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado; es el requisito para evitar o cancelar dispendios y errores;

V. Eficacia. Capacidad de lograr los objetivos y metas programados, con los recursos disponibles, en un tiempo predeterminado;

VI. Participación Social. Derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y proyectos en la materia;

VII. Transparencia. Atributo de la información pública consistente en que esta sea clara, pertinente, oportuna, veraz, con perspectiva de género y suficiente en los términos de la ley de la materia.

CAPÍTULO II
DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Artículo 6. Son facultades del Poder Ejecutivo del Estado en materia de fomento, aprovechamiento y desarrollo de eficiencia energética y energías renovables:

I. Realizar el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de la política pública en la materia, promoviendo la participación social;

II. Diseñar, difundir, fomentar y ejecutar, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo y los Instrumentos de Planeación, el uso e implementación de las energías renovables con las que cuente el Estado;

III. Diseñar y coordinar la ejecución del Programa Estatal;

IV. Instaurar el Consejo Técnico Consultivo para el Fomento, Aprovechamiento y el Desarrollo de Energías Renovables;

V. Establecer en el Plan Estatal de Desarrollo las estrategias orientadas a dar continuidad a los proyectos en materia de Fomento, Aprovechamiento y Desarrollo de Eficiencia Energética y Energías Renovables;

VI. Coordinar las acciones que se lleven a cabo en materia de energías renovables tanto con el Ejecutivo Federal como con las demás entidades federativas de la región y los municipios del Estado;

VII. Diseñar mecanismos de vinculación que faciliten la ejecución de proyectos de inversión, en la explotación y uso de las energías renovables para el cumplimiento de su objeto;

VIII. La promoción, difusión y concientización de las energías renovables en el estado y los municipios, así como su uso y aprovechamiento a los ciudadanos y a las entidades públicas y privadas;

IX. Para reducir las emisiones, en el ámbito de su competencia, promoverá el diseño y la elaboración de políticas y acciones de mitigación asociadas a los sectores correspondientes;

X. Fomentar prácticas de eficiencia energética y promover el uso de fuentes renovables de energía;

XI. Fomentar la utilización de energías renovables para la generación de electricidad, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XII. Incluir dentro de los proyectos, programas operativos anuales y presupuestos, las acciones y los recursos necesarios;

XIII. Instrumentar acciones para su correcta implementación en la administración pública;

XIV. Asegurar, de acuerdo a las Metas país en materia de Energías Limpias y Eficiencia Energética contenidas en la Ley General de Cambio Climático y la Ley de Transición Energética y en concordancia con los instrumentos de planeación, que en la construcción de edificaciones con recursos de participación estatal y en su caso municipal, se apliquen criterios de eficiencia energética y utilización de energías renovables, de conformidad con lo establecido en la Ley de la Industria Eléctrica;

XV. Promover la atracción de inversiones estratégicas y su construcción;

XVI. Promover la participación de los sectores académico, científico, tecnológico, social y privado;

XVII. Promover, diseñar, instrumentar y ejecutar proyectos de inversión pública a largo plazo, en los términos de la normatividad en la materia;

XVIII. Celebrar convenios y acuerdos de coordinación y colaboración con las autoridades federales, estatales y municipales, así como convenios de concertación con los sectores social y privado para el cumplimiento del objeto de la presente Ley;

XIX. Celebrar convenios con los integrantes de la Industria Eléctrica con objeto de que, de manera conjunta, se lleve a cabo el financiamiento de proyectos de aprovechamiento de las Energías Limpias o de Eficiencia Energética disponibles en el ámbito de competencia del estado;

XX. Podrá otorgar incentivos y reconocimientos a las entidades públicas y privadas que se destaquen en su labor por el fomento, difusión, uso y aprovechamiento de las energías renovables;

XXI. Podrá otorgar estímulos y subsidios, a las entidades públicas y privadas, en los términos del artículo 67, fracción X del Código Fiscal del Estado, que se destaquen por sus acciones y esfuerzos en materia de energías renovables, previa opinión de la Comisión, favoreciendo la focalización;

XXII. Podrá otorgar incentivos a la inversión tanto pública como privada en la generación de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables y tecnologías de cogeneración eficiente;

XXIII. Diseñar, desarrollar y aplicar instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política nacional en materia de cambio climático;

XXIV. Elaborar e instrumentar planes y programas de desarrollo urbano que comprendan criterios de eficiencia energética y mitigación de emisiones directas e indirectas, generadas por los desplazamientos y servicios requeridos por la población, evitando la dispersión de los asentamientos humanos y procurando aprovechar los espacios urbanos vacantes en las ciudades;

XXV. Crear mecanismos que permitan mitigar emisiones directas e indirectas relacionadas con la prestación de servicios públicos, construcción y operación de edificios públicos y privados, comercios e industrias;

XXVI. Asesorar a los Municipios del Estado y a los sectores público y privado que así lo soliciten, en materia del uso y aprovechamiento de energías renovables y eficiencia energética;

XXVII. Asesorar y orientar a los particulares en los proyectos de interconexión que se realicen ante la autoridad correspondiente;

XXVIII. Asesorar y orientar a los particulares en la construcción y adaptación de tecnologías;

XXIX. Promover y coadyuvar, en el ámbito de competencia del Estado, en la debida observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de eficiencia energética y energías renovables;

XXX. Instrumentar políticas y acciones en materia de iluminación, uso de aparatos electrodomésticos, equipos de aire acondicionado y calefacción, y demás enseres para que su funcionamiento consuma energía renovable en beneficio de la economía familiar; y en lo conducente, respecto a su aplicación, en los sectores industrial, comercial, de servicios y dentro de las oficinas de la administración pública;

XXXI. Impulsar la participación de las instituciones de educación superior y asociaciones de profesionistas en la investigación, capacitación y desarrollo de tecnologías en la materia;

XXXII. Promover en las instituciones educativas del Estado, la realización de cursos, talleres, conferencias y diplomados en materia de energías renovables;

XXXIII. Fomentar la introducción de tecnologías limpias en el Estado y la sustitución de combustibles altamente contaminantes, incentivando así la protección del medio ambiente;

XXXIV. Fomentar el aprovechamiento de la energía renovable en las obras y actividades que se lleven a cabo en el Estado; y

XXXV. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 7. El Titular del Ejecutivo podrá delegar sus atribuciones mediante la creación del Consejo Técnico Consultivo para el Fomento, Aprovechamiento y el Desarrollo de Energías Renovables, para la atención directa a las disposiciones previstas en esta ley.

La creación e integración de dicho Consejo Técnico Consultivo, estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango**.**

Artículo 8. Son facultades de los Ayuntamientos, en materia de fomento, aprovechamiento y desarrollo de eficiencia energética y energías renovables, de acuerdo a su área de competencia:

I. Diseñar y ejecutar la política pública municipal para el fomento y aprovechamiento de energías renovables así como el desarrollo, innovación y aplicación de las tecnologías en este ámbito;

II. Implementar mecanismos de aprovechamiento de energías renovables y eficiencia energética en la prestación de los servicios públicos municipales públicos;

III. Fomentar prácticas de eficiencia energética y promover el uso de fuentes renovables de energía;

IV. Promover la atracción de inversiones estratégicas y su construcción, conforme a su ámbito competencial;

V. Promover, diseñar, instrumentar y ejecutar proyectos de inversión pública a largo plazo, en los términos de la normatividad en la materia, en el ámbito de su competencia;

VI. Celebrar convenios y acuerdos de coordinación y colaboración con las autoridades estatales y en su caso con la federación, así como convenios de concertación con los sectores social y privado para el cumplimiento del objeto de la presente Ley;

VII. Celebrar convenios con los integrantes de la Industria Eléctrica con objeto de que, de manera conjunta, se lleve a cabo el financiamiento de proyectos de aprovechamiento de las Energías Limpias o de Eficiencia Energética disponibles en el ámbito de competencia del municipio;

VIII. Celebrar convenios de coordinación, concertación, colaboración y participación con los sectores público, social y privado, incluyendo a las instituciones de educación e investigación, para el desarrollo, innovación y aplicación de tecnologías;

IX. Promover, diseñar, instrumentar y ejecutar proyectos de inversión pública a largo plazo, en los términos de la normatividad en la materia;

X. Implementar la normatividad de su competencia y aplicar los reglamentos en la materia;

XI. Implementar la reglamentación necesaria en materia de desarrollo urbano, con el fin de aprovechar las energías renovables en las obras públicas a realizar por los Ayuntamientos; del mismo modo, se incorporen a los reglamentos de construcción, la normatividad pertinente que garantice la eficiencia energética en las edificaciones dentro de la jurisdicción de cada Ayuntamiento, considerando las condiciones del medio ambiente;

XII. Asegurar, de acuerdo a las Metas país en materia de Energías Limpias y Eficiencia Energética contenidas en la Ley General de Cambio Climático y la Ley de Transición Energética y en concordancia con los instrumentos de planeación, que en la construcción de edificaciones con recursos de participación municipal, se apliquen criterios de eficiencia energética y utilización de energías renovables, de conformidad con lo establecido en la Ley de la Industria Eléctrica;

XIII. Establecer programas que promuevan la realización de actividades que tengan por objeto el fomento de las fuentes renovables de energía, así como la sustentabilidad energética, de acuerdo con los planes de desarrollo municipal;

XIV. Fomentar la realización de actividades de divulgación, difusión, promoción y concientización de las de las energías renovables así como su uso y aprovechamiento a los ciudadanos y a las entidades públicas y privadas;

XV. Instrumentar programas encaminados a la aplicación de fuentes renovables de energía y su uso eficiente en comunidades rurales y espacios públicos;

XVI. Facilitar el acceso a aquellas zonas con alto potencial de fuentes renovables de energía y promover la compatibilidad del uso de suelo para tales fines;

XVII. Establecer regulaciones de uso de suelo y construcción, considerando los intereses de propietarios o poseedores de terrenos para el aprovechamiento de fuentes renovables de energía;

XVIII. Gestionar y administrar recursos para ejecutar acciones de adaptación y mitigación ante el cambio climático;

XIX. Promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para la mitigación y adaptación;

XX. Realizar campañas de educación e información, en coordinación con el gobierno estatal y federal, para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático;

XXI. Fomentar la introducción de tecnologías limpias en el Estado y la sustitución de combustibles altamente contaminantes, incentivando así la protección del medio ambiente;

XXII. Fomentar el aprovechamiento de la energía renovable en las obras y actividades que se lleven a cabo en el Estado; y

XXIII. Las demás que le otorgue esta Ley, el Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 9. Los Ayuntamientos deberán abstenerse de emitir permisos, licencias de obras de construcción, ampliación o uso de terrenos próximos que perjudiquen el acceso a la fuente renovable de energía, o que disminuya la calidad o continuidad del recurso objeto del aprovechamiento.

Artículo 10. Las entidades públicas procurarán la implementación de medidas que fomenten el aprovechamiento y uso racional de la energía renovable, mediante la aplicación de los siguientes criterios:

I. La adquisición e instalación de equipos de oficina con diseños, materiales y características que propicien el uso de la energía renovable;

II. El establecimiento de horarios de labores y atención al público que permitan el aprovechamiento eficiente de la luz solar;

III. La promoción y fomento del uso racional de los equipos que consumen energía por parte de los servidores públicos;

IV. La sustitución de focos incandescentes y de halógeno por lámparas ahorradoras de energía;

V. La baja de los equipos en desuso, conforme a las disposiciones legales aplicables; y

VI. Las demás que determine esta ley.

Artículo 11. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, así como las entidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán utilizar en un mínimo del 25 porciento de los bienes inmuebles de su propiedad, energías limpias para la generación de energía eléctrica, mismo que se ajustará de acuerdo a las metas país y a los instrumentos de planeación establecidos en la Ley de Transición Energética, la Ley General de Cambio Climático y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica.

CAPÍTULO TERCERO
DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO PARA EL FOMENTO, APROVECHAMIENTO Y EL DESARROLLO
DE ENERGÍAS RENOVABLES

Artículo 12. El Gobernador del Estado constituirá la Consejo Técnico Consultivo, como un órgano de consulta, coordinación y vinculación entre los sectores público, social y privado, asesoría y apoyo al Poder Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos en materia de fomento, aprovechamiento y desarrollo de la eficiencia energética y energías renovables.

Artículo 13. El objetivo del Consejo Técnico Consultivo es el ahorro y uso eficiente de la energía, así como fomentar el uso y aprovechamiento de las fuentes renovables y energías limpias en el Estado de Durango, teniendo siempre como prioridad y enfoque, las energías renovables que por la situación geográfica de la entidad, sea más factible explotar, producir y aprovechar.

Artículo 14. El Consejo Técnico Consultivo tendrá su domicilio en la Ciudad de Durango, Dgo.

Artículo 15. Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo Técnico Consultivo tendrá las siguientes funciones:

I. Fomentar la aplicación de nuevas tecnologías relacionadas con la utilización de la energía generada a partir de fuentes renovables en todas sus formas;

II. Promover la coordinación de acciones de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal en materia de cambio climático, que permitan la eficiencia energética e impulsar las energías limpias en el estado;

III. Formular y proponer al Gobernador del Estado, con el apoyo de las instancias federales en materia energética, políticas públicas relacionadas con el ahorro y el uso eficiente de energía y aprovechamiento de energías renovables en el Estado;

IV. Proponer a las dependencias de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado y a los Ayuntamientos, estrategias, proyectos y acciones enfocados a cumplir con el objeto de la presente Ley;

V. Recabar las opiniones y propuestas de los sectores público, social y privado, respecto de las políticas, programas y acciones en materia de eficiencia energética y aprovechamiento de energías renovables, buscando la integralidad de las acciones y promoviendo la colaboración interinstitucional e intersectorial

VI. Elaborar el Programa Estatal en materia de Fomento, Aprovechamiento y Desarrollo de Eficiencia Energética y Energías Renovables;

VII. Promover y desarrollar, en coordinación con las autoridades de la administración pública federal, la ejecución de los programas y proyectos que se implementen sobre el ahorro y el uso eficiente de la energía;

VIII. Desarrollar los criterios de transversalidad e integralidad de las políticas públicas para la mitigación del cambio climático, a fin de que los apliquen las dependencias y entidades de la administración pública estatal centralizada y paraestatal;

IX. Elaborar los programas que considere necesarios para llevar a cabo el desarrollo de proyectos relacionados con la investigación, explotación y producción de las energías renovables posibles en el estado;

X. Analizar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que le sean encomendados por los entes públicos, formulando las observaciones, propuestas y soluciones que estime procedentes;

XI. Promover que la generación eléctrica proveniente de fuentes de energía limpias en el Estado, sea congruente a los niveles establecidos en la Ley General de Cambio Climático para la Industria Eléctrica;

XII. Promover la aplicación y cumplimiento de las normas que regulen el ahorro y uso eficiente de la energía y las reformas legales conducentes;

XIII. Considerar el mayor impulso a la Eficiencia Energética y a la generación con Energías Limpias que pueda ser soportado de manera sustentable en el estado;

XIV. Diseñar estrategias de financiamiento para la realización de proyectos públicos y privados, para fomentar el ahorro y uso eficiente de la energía, y el aprovechamiento de las energías renovables;

XII. Proponer la aplicación de energías renovables para ahorrar energía eléctrica del servicio público, en las actividades que desarrollen las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal;

XV. Integrar grupos de trabajo para la atención de asuntos específicos del Consejo Técnico Consultivo en materia de ahorro y uso eficiente de energía y aprovechamiento de energías renovables;

XVI. Asesorar y capacitar, cuando así lo soliciten, a municipios y a instituciones del sector público o privado en materia de ahorro y uso eficiente de la energía;

XVII. Aprobar el Reglamento Interior del Consejo que presente el Secretario Técnico;

XVIII. Crear el Sistema de Información Estatal en materia de energías renovables;

XIX. Realizar estudios, dictámenes y auxiliar a los entes públicos en el análisis de información relacionada con el fomento a la eficiencia energética y las energías renovables, así como en el seguimiento de los informes técnicos presentados;

XX. Instrumentar programas institucionales para construir la cultura del uso sustentable de los recursos naturales y el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía;

XXI. Coadyuvar en la difusión de las acciones y tareas que lleven a cabo las autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley;

XXII. Suscribir convenios en la materia, para el fortalecimiento en la investigación, la vinculación y en general los necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y de la presente Ley, los cuales serán firmados por el Presidente del Consejo Técnico Consultivo, y

XIX. Las demás que le confiera la presente Ley, el Reglamento Interior, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 16. El Consejo Técnico Consultivo estará integrado por:

I. El Secretario de Recursos Naturales y Medio Ambiente; quien será el Presidente;

II. El Secretario de Desarrollo Económico;

III. El Secretario de Finanzas y de Administración;

IV. El Secretario de Educación Pública;

V. El Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas;

VI. El Secretario de Bienestar Social;

VII. El Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural;

VIII. El Director General de la Comisión Estatal de Suelo y Vivienda de Durango;

IX. El Director General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, y

X. Un Subsecretario designado por el Secretario de Desarrollo Económico, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo Técnico Consultivo.

Para los casos de ausencia, cada titular, nombrará un suplente.

Artículo 17. Los cargos de los integrantes del Consejo Técnico Consultivo serán honoríficos, por lo que no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

Artículo 18. El Presidente del Consejo Técnico Consultivo podrá invitar a participar en las sesiones a los Ayuntamientos, Barras y Colegios de Profesionistas relacionados con la materia, Investigadores o Científicos de reconocida trayectoria o que pertenezcan a algún Centro de Investigación en materia de energía y tecnología, Instituciones Educativas, Organismos no gubernamentales, Asociaciones Industriales y Comerciales, ciudadanos con conocimientos en la materia, así como a las autoridades y servidores públicos federales, estatales y municipales, que derivado de las funciones que desempeñen, puedan aportar sus conocimientos y experiencias en materia de ahorro y uso eficiente de energía y aprovechamiento de energías renovables.

Artículo 19. El Consejo Técnico Consultivo sesionará de manera ordinaria, por lo menos cuatro veces al año y en forma extraordinaria las veces que sea necesario, cuando así lo solicite el Presidente o lo solicite por escrito un número no menor del diez por ciento de los integrantes del mismo.

Artículo 20. En la primera sesión que se celebre, se designará por mayoría de votos de los miembros presentes y por un tiempo determinado, a un Secretario que tendrá la responsabilidad de:

I. Emitir las convocatorias para las sesiones del Consejo, previa autorización del Presidente del Consejo Técnico Consultivo;

II. Dirigir las sesiones del Consejo Técnico Consultivo y declarar la validez de los acuerdos que se tomen;

III. Verificar el quórum legal para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Técnico Consultivo;

IV. Llevar el registro de los acuerdos que se tomen por sus integrantes y levantar las actas correspondientes;

V. Hacer cumplir las disposiciones y acuerdos emanados de las sesiones del Consejo Técnico Consultivo;

VI. Recabar las firmas en las actas correspondientes de los integrantes del Consejo Técnico Consultivo al término de las sesiones, y

VII. Las demás que establezca esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 21. Las sesiones a que se refiere el artículo 19 de la presente Ley, serán válidas cuando asistan la mayoría de sus miembros y serán presididas por el Presidente de Consejo Técnico Consultivo, y en su ausencia, por su suplente.

Artículo 22. Los acuerdos tomados al seno del Consejo Técnico Consultivo deberán ser aprobados por mayoría de votos de los miembros presente en la sesión respectiva.

En caso de empate, el Presidente o quien presida la sesión, tendrá voto de calidad.

Artículo 23. Los invitados a que se refiere el artículo 18 de la presente Ley, tendrán sólo derecho a voz en las sesiones de la Comisión a las que asistan.

Artículo 24. De cada sesión se levantará acta circunstanciada, en donde deberán señalarse los acuerdos y decisiones tomadas al interior y se llevará un libro de sesiones ordinarias y otro de sesiones extraordinarias, con el propósito de tener una bitácora que sirva de comprobación de las acciones emprendidas por el Consejo Técnico Consultivo.

Artículo 25. Los acuerdos, dictámenes y decisiones que emita el Consejo Técnico Consultivo, deberán suscribirse en forma conjunta por los servidores públicos que lo integran, o bien, por sus suplentes, en caso de ausencia.

Artículo 26. Para el logro de sus funciones, el Consejo Técnico Consultivo podrá integrarse y coordinarse con los diversos organismos de naturaleza pública y privada que en materia de energías renovables, existen a nivel nacional, internacional, local y regional.

Artículo 27. Todo lo no previsto en esta Ley en cuanto a la organización, estructura y

funcionamiento del Consejo Técnico Consultivo, se determinará en su Reglamento Interior.

CAPÍTULO IV
DEL PROGRAMA ESTATAL EN MATERIA DE FOMENTO, APROVECHAMIENTO Y DESARROLLO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y ENERGÍAS RENOVABLES

Artículo 28. El Programa Estatal establecerá los objetivos, metas, estrategias y acciones para la difusión, promoción, fomento, aprovechamiento y desarrollo de eficiencia energética y de energías renovables, acorde a los instrumentos de planeación y a lo dispuesto por la Ley de Transición Energética, Ley de Cambio Climático y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 29. El Poder Ejecutivo del Estado será el encargado de coordinar el proceso de diseño, ejecución e instrumentación del Programa Estatal, con la participación de los Ayuntamientos y de los sectores social y privado, teniendo como objetivos:

I. Fijar los lineamientos para el desarrollo integral y sostenible de las políticas públicas en la materia;

II. Determinar las metas de energía limpias y las estrategias que orientarán las acciones de planeación y programación de actividades en materia de fomento de las energías renovables y la eficiencia energética en el Estado, en concordancia con las metas y los instrumentos de planeación definidos en el ámbito federal;

III. Establecer los mecanismos de coordinación y concertación entre los distintos órdenes de gobierno, con los sectores social y privado, a fin de asegurar su participación;

IV. Definir los instrumentos de promoción requeridos para impulsar instalaciones de generación limpia distribuida y medidas de eficiencia energética que sean eficientes y económicamente viables entre los duranguenses;

V. Las acciones en materia de estímulos financieros y regulatorios recomendadas para asegurar el cumplimiento de las Metas de Energías Limpias; y

VI. Determinar los parámetros de financiamiento, estructura y operación para el desarrollo de los proyectos y subprogramas establecidos.

Artículo 30. El Programa Estatal, contendrá como mínimo:

I. El diagnóstico sectorial de la situación energética en el Estado, con el señalamiento específico del aprovechamiento de las fuentes renovables de energía y el fomento de la eficiencia energética;

II. El Diagnóstico de los principales problemas en materia de las energías renovables y la eficiencia energética en el Estado y los municipios;

III. La matriz de indicadores derivados del Sistema de Información.

IV. La promoción y difusión de las acciones en la materia y los mecanismos para la ejecución e instrumentación de los subprogramas;

V. Subprogramas, lineamientos y apoyos a la investigación en materia de las energías renovables y la eficiencia energética;

VI. La estrategia general de la política pública;

VII. La planeación con perspectiva de corto, mediano y largo plazo, de sus objetivos, estrategias, acciones y metas de energías limpias, en congruencia con los instrumentos de planeación y las demás señaladas en la presente Ley;

VIII. Las acciones encaminadas a fomentar la investigación científica y tecnológica;

IX. Las acciones identificadas en la Estrategia para alcanzar sus objetivos en condiciones de viabilidad económica, así como el detalle de su instrumentación;

X. El impacto directo de la política pública a los sujetos de derecho;

XI. Acciones de promoción y difusión de las energías renovables y la eficiencia energética;

XII. Resultados del Balance Estatal de Energía del año inmediato anterior;

XIII. Propósitos del aprovechamiento de las energías renovables y la eficiencia energética;

XIV. Los escenarios de cambio climático y los diagnósticos de vulnerabilidad y su capacidad de adaptación;

XV. Proyectos y lineamientos como medidas de aplicación;

XVI. Mecanismos para la ejecución de las acciones previstas en el Programa Estatal;

XVII. Indicadores del desempeño;

XVIII. Los instrumentos de evaluación, seguimiento de las acciones de fomento de las energías renovables y la eficiencia energética;

XIX. Promover la aplicación de tecnologías y el uso de equipos, aparatos y vehículos energéticamente eficientes;

XX. Promover la reducción de emisiones contaminantes a través de la Eficiencia Energética;

XXI. Instrumentar acciones dentro de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, para el aprovechamiento sustentable de la energía en sus bienes muebles e inmuebles y aplicar criterios de aprovechamiento sustentable de la energía en las adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios que contraten, en condiciones de sustentabilidad económica; e

XXII. Identificar áreas prioritarias para la investigación científica y tecnológica en materia de Aprovechamiento sustentable de la energía.

Artículo 31. El proceso de planeación y ejecución del Programa Estatal, deberá ser acorde con los principios, objetivos e instrumentos de planeación que establece la presente Ley.

Artículo 32. Las acciones de mitigación y adaptación que se incluyan en el Programa Estatal y en los programas sectoriales, serán congruentes con la Política Nacional de Adaptación y el Programa Especial de Cambio Climático a que se refiere el artículo 3 de esta Ley.

Artículo 33. El Programa Estatal en materia de cambio climático, establecerá las estrategias, políticas, directrices, objetivos, acciones, metas e indicadores que se implementarán y cumplirán durante el periodo de gobierno correspondiente de conformidad con la Estrategia Nacional de Cambio Climático, las disposiciones contenidas en la Ley General de Cambio Climático, las que se deriven de la presente Ley y las demás aplicables; procurando siempre la equidad de género y la

representación de las poblaciones más vulnerables al cambio climático, indígenas, personas con discapacidad, académicos e investigadores.

Artículo 34. El Programa Estatal en materia de fomento, difusión, aprovechamiento y desarrollo de eficiencia energética y de energías renovables, establecerá las estrategias, políticas, directrices, objetivos, acciones, metas e indicadores que se implementarán y cumplirán durante el periodo de gobierno correspondiente de conformidad con la Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios, el Programa Especial de la Transición Energética, el Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, las disposiciones contenidas en la Ley de Transición Energética, la Ley General de Cambio Climático, las que se deriven de la presente Ley y las demás aplicables.

CAPÍTULO V
DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN ENERGÉTICA

Artículo 35. El Sistema de Información es un instrumento orientado a facilitar el diagnóstico y la planeación que apoya la programación de acciones orientadas a incrementar la oferta, diversificación, eficiencia y cultura energética, cuyo objetivo consiste en registrar, organizar, actualizar y difundir la información en materia de aprovechamiento sustentable de la energía en la entidad.

Artículo 36. El Sistema de Información deberá incluir lo relativo a energía utilizada en los ámbitos industrial, residencial, comercial, agrícola, público y de transporte.

Artículo 37. El Reglamento de la Ley establecerá los módulos y subsistemas en los que se estructurará el Sistema de Información.

Artículo 38. El tratamiento de los datos contenidos en el Sistema de Información, se realizará conforme a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO VI
DE LA POLÍTICA PARA EL DESARROLLO DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA

Artículo 39. La Política para el Desarrollo de las Energías Renovables y Eficiencia Energética, deberán determinarse en el Plan Estatal de Desarrollo, buscando la concordancia en sus objetivos y metas para su continuidad y ejecución, de conformidad con lo dispuesto en los instrumentos de planeación referidos en el artículo 3 de la presente Ley.

Artículo 40. Los objetivos y metas en la materia, se refieren a:

I. Fomentar las diversas clases de energía renovables en el Estado, para que por medio de su uso y aprovechamiento, en todas sus formas y manifestaciones, se consolide una cultura sobre su consumo eficiente;

II. Propiciar la elaboración y aplicación de normas técnicas estatales que regulen el uso y aprovechamiento de la energía renovable;

III. Diseñar estrategias de financiamiento, que permitan la realización de proyectos que impulsen el uso y aprovechamiento de las energías renovables en el Estado y sus municipios;

IV. Implementar, por conducto de la Secretaría de Educación del Estado, dentro de los programas educativos del nivel preescolar, primaria y secundaria, el tema del uso y aprovechamiento de la energía renovable;

V. Fomentar la capacitación de recursos humanos en materia de uso y aprovechamiento de energías renovables;

VI. Fomentar la participación de las entidades públicas y privadas en las acciones que permitan el uso y aprovechamiento de la energía renovable en el Estado y sus municipios;

VII. Promover la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de uso y aprovechamiento de la energía renovable, y

VIII. Los demás que determine el Titular del Ejecutivo.

Artículo 41. Dentro de las políticas que por parte del Ejecutivo Estatal se implementaran, están las de celebrar convenios con los municipios y con los institutos encargados de la construcción de viviendas, a fin de que a través de sus bandos y reglamentos, se fraccionen y construyan nuevos asentamientos humanos que cuenten con la infraestructura necesaria para el uso y aprovechamiento de energías renovables.

CAPÍTULO VII
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 41. Los tres órdenes de gobierno deberán promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de la Política para el Desarrollo de las Energías Renovables y Eficiencia Energética.

Artículo 42. Para dar cumplimiento al artículo anterior, el Consejo Técnico Consultivo deberá:

I. Convocar a las organizaciones de los sectores social y privado a que manifiesten sus opiniones y propuestas en la materia;

II. Celebrar convenios de concertación con organizaciones sociales y privadas relacionadas con el medio ambiente para fomentar acciones de adaptación y mitigación del cambio climático; así como para brindar asesoría en actividades de aprovechamiento sustentable de los recursos renovables y en la realización de estudios e investigaciones en la materia y emprender acciones conjuntas;

III. Promover el otorgamiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para erradicar los efectos adversos del cambio climático, y

IV. Concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado con la finalidad de instrumentar medidas de adaptación y mitigación al cambio climático, el uso de energías renovables y eficiencia energética.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se abroga la Ley para el Fomento, Uso y Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía del Estado de Durango y sus Municipios, expedida mediante Decreto 473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 1, de fecha 03 de enero de 2010, así como las reformas posteriores al precitado Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero de 2020, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, para los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y los Órganos Constitucionales Autónomos, quienes tendrán 180 (ciento ochenta) días para iniciar con las acciones contenidas en esta ley.

Para los gobiernos municipales de Durango, Gómez Palacio y Lerdo entrará en vigor el primero de enero de 2021; para los gobiernos municipales de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Poanas, Pueblo Nuevo, Santiago Papasquiaro, Nuevo Ideal, Nazas, San Juan del Río, Pánuco de Coronado, Tamazula, Tlahualilo, y Vicente Guerrero entrará en vigor el primero de enero de 2022; y para los gobiernos municipales de Canelas, Coneto de Comonfort, El Oro, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Ocampo, Otáez, Peñón Blanco, Rodeo, San Bernardo, San Dimas, San Juan de Guadalupe, San Pedro del Gallo, San Luis del Cordero, Santa Clara, Simón Bolívar, Súchil, Tepehuanes y Topia entrará en vigor el primero de enero de 2023.

ARTÍCULO TERCERO. El Reglamento de la presente Ley deberá ser expedido en un plazo no mayor a noventa días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. El Consejo Técnico Consultivo deberá quedar constituido dentro del término de cuarenta y cinco días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

ARTÍCULO QUINTO. El Consejo Técnico Consultivo deberá expedir su Reglamento Interior dentro de un plazo no mayor a noventa días contados a partir de la su integración.

ARTÍCULO SEXTO. Las posibles erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se contemplaran en la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente ordenamiento.

ATENTAMENTE
Victoria de Durango, Durango, a 22 de octubre de 2019.

Dip. Esteban Alejandro Villegas Villarreal

Dip. Alicia Guadalupe Gamboa Martínez **Dip. Gabriela Hernández López**

Dip. Francisco Javier Ibarra Jaquez **Dip. Sonia Catalina Mercado Gallegos**

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS OTNIEL GARCÍA NAVARRO, PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, ALEJANDRO JURADO FLORES Y NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE ABROGACIÓN DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

Los suscritos, **DIPUTADOS OTNIEL GARCIA NAVARRO, PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVAN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KARÉN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, ALEJANDRO JURADO FLORES Y NANCY CAROLINA VÁZQUEZ LUNA integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), de la LXVIII legislatura**, en ejercicio de la facultad que me confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, me permito someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene **ABROGACIÓN DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL ESTADO DE DURANGO**, en base a la siguiente;

EXPOSICION DE MOTIVOS

Se considera la extinción de dominio como la pérdida de los derechos que tenga una persona en relación con los bienes a que se refiere la propia Ley Nacional, declarada por sentencia de una autoridad judicial. No conlleva una contraprestación ni compensación.

Los bienes susceptibles de extinción son aquellos que sean producto o instrumento de un hecho ilícito o estén destinados a cometerlos. La ley Nacional determina cuáles delitos serán susceptibles de extinción de dominio.

Los delitos son: secuestro; delincuencia organizada; los cometidos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos; contra la salud; trata de personas; por hechos de corrupción; encubrimiento; los perpetrados por servidores públicos; robo de vehículos; recursos de procedencia ilícita, y extorsión.

Que la extinción de dominio es imprescriptible en el caso de bienes de origen ilícito. Para el caso de aquellos de destinación ilícita, dicha acción prescribirá en 20 años. Además, la muerte de quien se hubiera encontrado sujeto a investigación o proceso penal, no extingue la extinción de dominio, por lo que las consecuencias subsisten aún contra los herederos.

Cabe mencionar que el artículo Segundo Transitorio del Decreto antes mencionado establece el plazo de 180 días posteriores al inicio de vigencia del mismo para que el Congreso de la Unión expida la legislación nacional única en materia de extinción de dominio.

De igual forma el articulo Segundo Transitorio de la Nueva Ley Nacional de Extinción de Dominio establece que a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se abroga la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las leyes de extinción de dominio de las Entidades Federativas, y se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

En ese sentido, la presente iniciativa tiene como propósito avanzar en dar cumplimiento al mencionado mandato tanto constitucional como legal de abrogar nuestra Ley de Extinción de Dominio, a fin de que una vez expedida y entrado en vigor la ley única regule, tanto a nivel federal como local, la figura jurídica de extinción de dominio, el procedimiento correspondiente, los mecanismos para la administración de los bienes sujetos a dicho proceso, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, así como aquellos para que éstas lleven a cabo su disposición, uso, usufructo, enajenación o monetización, siempre atendiendo al interés público.

La extinción de dominio se introdujo en el Derecho Positivo Mexicano mediante el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 18 de junio de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, con objeto de privar del derecho de propiedad a una persona respecto de bienes que son instrumento, objeto o producto de los delitos ahí especificados, en beneficio del Estado sin lugar a compensación, retribución ni indemnización alguna.2

La acción de extinción de dominio se ejercita por el Ministerio Público a través de un proceso judicial de naturaleza civil y autónomo del penal, mismo que, sin menoscabo a la garantía de

audiencia de cualquier persona que pueda considerarse afectada, permite al Estado aplicar a su favor bienes y derechos de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.

Cabe precisar que en la reforma de 2008 el Órgano Revisor de la Constitución estableció en el mencionado artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que la extinción de dominio sólo procedía en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas. Sin embargo, el ámbito de aplicación de la extinción de dominio se amplió en el Decreto aprobado por el Congreso de la Unión el 18 de diciembre de 2018, para incluir los hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, las operaciones con recursos de procedencia ilícita, la extorsión, así como los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.

Lo anterior, en atención a la realidad actual de la sociedad mexicana, a fin de hacer frente a la delincuencia que afecta a varios sectores de la población, con objeto de fortalecer el combate al crimen organizado, así como para perseguir los delitos de corrupción, como base de la estrategia de seguridad pública y procuración de justicia en nuestro país.

Sin lugar a dudas, la emisión de una regulación constitucional y secundaria de la extinción de dominio constituye, en su primera etapa, un avance significativo en nuestro país, que tuvo como finalidad cimentar la base normativa para que el Estado Mexicano, sin transgredir las garantías constitucionales de seguridad jurídica, de legalidad, del debido proceso y de audiencia, combatieran a la delincuencia organizada a través de la disminución de los recursos que la vuelven poderosa e impune.

Aunado a lo anterior, desde su implementación la extinción de dominio en nuestro país no ha dado los resultados esperados, debido -en gran medida- a su intrínseca dependencia del proceso penal, tal como fue señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Dado que hoy sólo existe una ley federal y no nacional, los congresos de las entidades federativas han impulsado, en diferentes momentos, las reformas correspondientes a fin de incorporar a su marco constitucional y legal respectivo tal figura, lo que ha redundado en efectos difusos y poco efectivos.

Con base en lo anterior y bajo el amparo del replanteamiento constitucional recientemente aprobado, la iniciativa atiende como antes se menciona a lo que establece el Decreto por el que se reforman los artículos 22 y la Fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Extinción de Dominio y donde se desprende lo que señala el articulo Segundo Transitorio que el Congreso de la Unión tendrá 180 días posteriores al inicio de vigencia de este Decreto expedida la legislación nacional única en materia de extinción de dominio de donde se desprende la nueva Ley Nacional de Extinción de Dominio que obliga en sus transitorios abrogar la leyes estatales en es esta materia.

Es por lo anteriormente expuesto que el grupo parlamentario de MORENA sometemos a su consideración el siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

UNICO. - Se abroga la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Durango, publicada en el periódico oficial número 95 bis del 27 de noviembre del 2014, del decreto 263.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

Victoria de Durango, Dgo., a 28 de octubre de 2019.

DIP. OTNIEL GARCIA NAVARRO

DIP.PABLO CESAR AGUILAR PALACIO

DIP.LUIS IVAN GURROLA VEGA

DIP.SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP.KARÉN FERNANDA PÉREZ HERRERA

DIP.RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ

DIP.ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO

DIP. PEDRO AMADOR CASTRO

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES

DIP.NANCY CAROLINA VÁZQUEZ LUNA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DEPORTE INCLUSIVO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.

La Diputada y Diputados **JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA**, **MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA**, **JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA y DAVID RAMOS ZEPEDA,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango** en materia de **deporte inclusivo,** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fenómeno de la discriminación es la acción directa o indirecta contra una persona física o moral de trato desfavorable y desigual originado por variados y muy diversos motivos.

Por su parte la segregación es la acción de separar y marginar a una persona o a un grupo de personas por motivos sociales, políticos, culturales o de cualquier otra índole, de las actividades del resto de la población; lo cual también es una forma de discriminación.

La forma errónea de observar y concebir la discapacidad, muchas ocasiones implica tratar a las personas con capacidades diferentes como meros objetos de cuidado y no como entes de derecho como cualquiera otra persona, con sus propias cualidades y talentos, pues equivocadamente se parte de la premisa de que la discapacidad inhabilita o merma a la persona, además de que se pone en muchas ocasiones un énfasis en la deficiencia.

En ese sentido, ésta falsa noción refuerza la idea de que sólo mediante la sustitución de la voluntad de la persona con discapacidad se pueden mitigan los efectos de la carencia física o sensorial y, por ende, las barreras y actitudes sociales permanecen inalteradas en el tiempo y erróneas en su concepción.

Así, en algunos casos se prevén más restricciones que derechos para las personas con capacidades diferentes, para los adultos mayores u otros grupos vulnerables, que fomentan estereotipos por una lado y que les impiden una plena inclusión en la sociedad por el otro, pues de alguna manera se les excluye, al no permitirles conducirse con autonomía e interactuar y relacionarse con los demás grupos, personas e intereses que componen a una colectividad entendiendo esta como unidad.

Por lo tanto, debemos considerar a todos los grupos vulnerables como participantes activos en la vida pública, relacionarnos con ellos con una visión inclusiva, a fin de que los cambios culturales no sean simples transformaciones de nomenclatura sino nuevas modalidades de relación formativa entre todos los miembros de la sociedad.

En atención a los grupos vulnerables, especialmente de las personas con discapacidad y a fin de lograr su inclusión plena en la sociedad, en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, se deben generar políticas de integración dirigidas a esos sectores de la población, pues es indispensable que también se incluyan a dichas personas y a todos los sectores en situación de vulnerabilidad en las actividades colectivas.

Uno de los principios que caracteriza al derecho humano de las personas con discapacidad a vivir de forma independiente, entre otros, es la posibilidad de tener la decisión y el control sobre la asistencia y los medios requeridos, así como asegurar el acceso a los servicios necesarios para garantizar la efectividad de ese derecho fundamental. Lo anterior es reconocido en el artículo 19, inciso b), de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008, que exige que los Estados Parte aseguren que las personas con discapacidad tengan acceso a una variedad de servicios y actividades que

les garanticen su inclusión en la comunidad y al mismo tiempo se usen para evitar su aislamiento o segregación del resto de la población.

La inclusión social es un objetivo que debe ser asumido por todos los proyectos de gobierno en toda administración, incluyendo los deportivos, que hasta hace poco tiempo no habían sido considerados entre los más relevantes.

Por otro lado, Las bondades intrínsecas de la práctica deportiva es aceptada de manera generalizada, pero al mismo tiempo puede manifestarse una concepción ambivalente y contradictoria de este; es decir que las prácticas deportivas pueden fomentar valores pero también contravalores, por lo que resulta esencial utilizar estrategias adecuadas para hacer de dicha práctica un elemento verdaderamente integrador y formativo.

El deporte es un incomparable elemento con el que cuenta la sociedad para realizar una interacción sana y efectiva entre los grupos humanos y debemos utilizarlo al máximo para abordarlo como un vínculo colectivo que nos sirva para la inclusión de todos los grupos que componen nuestra comunidad.

Cabe hacer mención que, en los juegos Parapanamericanos celebrados entre el 23 de agosto y 1º. de septiembre del presente año, no participó ningún deportista de nuestra entidad, lo que nos muestra la poca intervención de la población con alguna discapacidad dentro de las diversas disciplinas deportivas en las que se competirá y hace evidente la necesidad de impulso y apoyo al deporte inclusivo.

Debido a lo señalado, consideramos adecuado sumar un concepto diverso a los ya existentes dentro de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango, mismo que nos plantea y define las prácticas deportivas de tipo recreativo o profesional que se realizan por personas con alguna discapacidad junto a personas que no la presenten; ello como un medio para mejorar su calidad de vida y su inclusión social, lo cual resulta en beneficio no solo de un grupo sino de todos los integrantes de nuestra entidad.

Además de que se incluye, para cuando los deportistas reciban premios o estímulos, lo hagan con atención diferenciada cuando se trate de personas de la tercera edad, con discapacidad o de cualquier otro grupo vulnerable, para que se consideren las circunstancias particulares del caso.

También se precisa de forma clara el derecho a la pensión mensual que establece la Ley materia de la presente iniciativa para los deportistas duranguenses con alguna discapacidad que nos representan y acuden a participar en los juegos panamericanos y centro americanos.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, respetuosamente propone a esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona **la fracción XII del artículo 7** recorriéndose las subsecuentes, se reforma **la fracción XXIII del artículo 18**, se reforma **la fracción XI del artículo 63**, se reforman **las fracciones II y III del artículo 67** de la **Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 7…

I a la XI…

XII. Deporte Inclusivo: Disciplinas deportivas practicadas de tipo recreativo o profesional por personas con discapacidad junto a personas que no presentan discapacidad alguna, como medio para mejorar su calidad de vida, su inclusión social o su desarrollo integral.

XIII. Deporte Social: El deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, tengan igualdad de participación en actividades deportivas con finalidades recreativas, educativas y de salud o rehabilitación.

XIV. Deporte: Actividad física, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de resultados en competiciones.

XV. Educación Física: El medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura física.

XVI. Evento Deportivo con fines de espectáculo: Cualquier evento deportivo en el que se condicione el acceso de los aficionados o espectadores al pago de una tarifa para presenciarlo.

XVII. Evento Deportivo: Cualquier encuentro entre deportistas afiliados a las asociaciones o sociedades deportivas, que se realice conforme a las normas establecidas por éstas y por los organismos rectores del deporte.

XVIII. Ligas: Son organizaciones que en cada disciplina deportiva, cuenten con la afiliación de clubes y equipos con el objeto de realizar competencia en forma sistemática y permanente.

Artículo 18…

I a la XXII…

XXIII. Definir e impulsar programas especiales para el fomento de la práctica de la cultura física y el deporte entre adultos mayores, personas con discapacidad y demás población con requerimientos especiales **con una perspectiva de deporte inclusivo para mejorar la calidad de vida de la población, su desarrollo integral y una cultura de inclusión social.**

XXIV y XXV…

Artículo 63…

I a la X…

XI. Recibir toda clase de becas, estímulos, premios, reconocimientos y recompensas de cualquier índole a que se haga merecedor, **los cuales se otorgarán con atención diferenciada cuando se trate de personas de la tercera edad, con discapacidad o de cualquier otro grupo vulnerable.**

XII…

…

Artículo 67…

I…

II. En Juegos Panamericanos **y Parapanamericanos** una pensión mensual de hasta ochenta veces la Unidad de Medida y Actualización.

III. En Juegos Centroamericanos **y Paracentroamericanos o en los equivalentes para personas con discapacidad** una pensión mensual de hasta sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización.

…

…

…

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango. Dgo. a 28 de octubre de 2019

DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE IGUALDAD EN EL DERECHO DE PETICIÓN.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.

La Diputada y Diputados **JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA**, **MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA**, **JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA y DAVID RAMOS ZEPEDA,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango** en materia de **igualdad en el derecho de petición,** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La igualdad es un derecho subjetivo, es un valor de alcance general, uno indispensable y de los más importantes junto a otros dentro de los sistemas político-sociales actuales, imprescindible para construir el Estado democrático y de legítimo derecho en el que pretendemos vivir.

La igualdad de trato que cada persona ostenta y de los grupos de individuos que compartan alguna característica en común, tiene un carácter formal, que es necesario pero en muchas ocasiones insuficiente su ejercicio o corta su aplicación para la promoción el progreso efectivo en la sociedad de las personas y grupos vulnerables.

La concepción de la igualdad como garantía genérica del orden normativo nacional e internacional, es esencial para la salvaguardia de los derechos humanos y se traduce en una amplia obligación a cargo del Estado para asegurar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.

La importancia del trato equitativo o la garantía de igualdad como principio fundamental de los derechos humanos que garantiza el reconocimiento de prerrogativas inherentes a todas las personas, por su intrínseca condición humana, origina el interés de observar este principio y sus diversas aplicaciones, ya que todo detrimento en el principio de igualdad que debe imperar en prácticamente todos los ámbitos de la vida de los individuos, en el caso de las personas que hablan alguna lengua indígena, se considerará un acto discriminatorio.

Podemos también mencionar al respecto que dentro de la Constitución Federal el principio de igualdad se encuentra expresado de diversas formas, pero de manera primordial se incluye en el primer párrafo del artículo 1º, además de ser reconocido en varios tratados internacionales signados por el Estado Mexicano, en donde también se establecen las garantías de protección de los derechos humanos, sumando a la prohibición de acciones discriminatorias.

Hablando de nuestra Constitución local, como bien señala su artículo quinto, todas las personas son iguales ante la ley, pero no solo ante la ley coercitiva, sino ante la ley en su más amplio concepto. En consecuencia, queda prohibido todo tipo de discriminación por causa de origen étnico, lugar de nacimiento, género, edad, identidad cultural, entre otras, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Además, se establece que el Estado deberá garantizar la conservación y promoción del patrimonio histórico, cultural y artístico de Durango; protegerá y promoverá la diversidad cultural existente en la entidad y fortalecerá su identidad duranguense y por mandato constitucional se considera que el patrimonio y las expresiones culturales y artísticas de los pueblos y comunidades indígenas del Estado, serán objeto de especial reconocimiento y protección.

Nuestro país y nuestra entidad tienen una composición pluricultural sustentada en sus pueblos, comunidades indígenas y etnias originarias del territorio, por lo que nos encontramos obligados a reconocer a dichas comunidades como sujetos de derecho.

Nuestra Constitución local por mandato reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a su autodeterminación y, en consecuencia, a la autonomía para ejercer plenamente los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual las leyes deberán reconocer la diversidad cultural, protegerán y promoverán el desarrollo de los pueblos indígenas existentes en el Estado, respetando de manera particular su lengua y sus costumbres.

Para las autoridades de nuestra entidad federativa, la conciencia de la identidad de las comunidades indígenas deberá ser considerada como criterio fundamental para determinar la aplicación de las disposiciones legales.

Es una atribución en favor de los pueblos indígenas el derecho a preservar y emplear su lengua, el cual tiene relación directa con otros diversos derechos, como el derecho a la no discriminación y el derecho a la libertad de expresión, por mencionar algunos.

De igual manera, el respeto a sus derechos refleja el reconocimiento de la composición pluricultural de nuestra Nación y en este caso, de la composición pluricultural de nuestro Estado.

Además, el derecho al uso de su lengua también cumple con la función de reconocer las diferencias y tiene como propósito evitar la discriminación y promover la plena igualdad entre todos los mexicanos, pero al mismo tiempo se relaciona con el derecho de expresarse libremente en cualquier idioma, como lo garantiza nuestra Carta Magna.

A decir de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el derecho a las lenguas de los pueblos indígenas es un derecho cultural que demanda acciones positivas a cargo del Estado, las cuales deben desarrollarse sobre la base de igualdad y no discriminación, a través de los principios internacionales de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad e idoneidad.

Lo anterior implica el respeto por la pluriculturalidad y la comprensión del otro como sujeto culturalmente diverso, pero de igual valor ante las instituciones y en la titularidad de derechos fundamentales.

Al respecto podemos mencionar que en nuestro Estado y según recientes censos, hay aproximadamente 40 mil indígenas que hablan tres lenguas, o´dam o tepehuano, wixárica o huichol y náhuatl, en el caso de los mexicaneros.

Por otro lado, el derecho de petición reconocido en el artículo 8º. de la Constitución Federal y 11 de nuestra Constitución Local, se sustenta en la obligación a cargo de todos los funcionarios y empleados públicos de contestar en breve término cualquier solicitud formulada por escrito proveniente de los particulares, siempre que se haga de manera pacífica y respetuosa; para lo que se establece un tiempo prudente para dar la respuesta respectiva; situación a la que deben realizarse los ajustes razonables para garantizar ese derecho a los pueblos y comunidades indígenas de nuestro Estado.

Por todo lo anterior y a fin de garantizar el derecho de igualdad y el pleno goce de los derechos humanos en general de las comunidades indígenas de nuestra entidad, por la presente iniciativa se propone establecer de manera obligatoria la respuesta en lengua indígena cuando se ejercite el derecho de petición ante funcionarios del Estado en alguna de esas mismas lenguas.

Siendo todo lo que a través de la presente ocurrimos a manifestar, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la actual Legislatura, respetuosamente propone a esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el **artículo 11** de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 11…

…

…

La respuesta a las peticiones que se realicen en lengua indígena se hará en la misma forma, quedando a cargo de los servidores públicos la labor de traducción o interpretación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango. Dgo. a 28 de octubre de 2019

DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN IX Y ADICIÓN A LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTICULO 9 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.

Los suscritos diputados ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LOPEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** de la **LXVIII Legislatura**, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, la presente iniciativa con proyecto de decreto que contiene **reforma a la fracción IX y adiciona fracción XXVI del artículo 9 de la Ley de Educación del Estado de Durango**, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los mayores dilemas a los que nos enfrentamos actualmente en la familia, escuela y Estado, es plantearnos si es bueno o malo el uso de teléfonos celulares inteligentes por los niños, a qué edad es apropiado su uso y cuántas horas al día deberíamos permitirles. Existen diversos puntos de vista contradictorios entre sí, la corriente que dice haberle sacado muchas ventajas en su uso en educación, pues han sabido cómo sacar partido de los celulares en el desarrollo de sus

clases, aunque sus planteamientos no dejan de crear polémica entre padres y educadores, pero sobre todo con la otra corriente que dice que no sólo existen posibles riesgos en los niños y adolescentes físicos, a corto y a largo plazo, sino que también existen posibles riesgos psicológicos por su uso, o deberíamos decir, por su uso inadecuado.

El acceso de los niños a las nuevas tecnologías parece no tener frenos. Antes, la preocupación se limitaba a que los niños se quedaban demasiadas horas frente a la televisión, mientras hoy hay un gran desasosiego de los padres acerca del contacto que tienen los niños, incluso los bebés, con los teléfonos inteligentes y tabletas.

Expertos en el tema alertan sobre el riesgo del uso de esos aparatos en bebés, niños y adolescentes.

Hace meses, la *Asociación Japonesa de Pediatría* empezó una campaña para restringir el uso prolongado de los móviles y tabletas, sugiriendo control y más juegos a los padres. Ahora son la Academia Americana de Pediatría y la *Sociedad Canadiense de Pediatría* las que revelan 10 razones por las que los niños menores de 12 no deben usar estos aparatos sin control. Ellos lo tienen claro, los bebés de 0 a 2 años no deben tener contacto alguno con la tecnología; los de 3 a 5 años, debe ser restringido a una hora/día; de 6 a 18 años la restricción debería ser a 2 horas/día.

Por qué limitar el acceso de los niños a los móviles o tabletas:

1. Desarrollo cerebral de los niños.

Un desarrollo cerebral causado por la exposición excesiva a las tecnologías, puede acelerar el crecimiento del cerebro de los bebés entre 0 y 2 años de edad, y asociarse con la función ejecutiva y déficit de atención, retrasos cognitivos, problemas de aprendizaje, aumento de la impulsividad y de la falta de autocontrol (rabietas).

2. Retraso en el desarrollo del niño.

El excesivo uso de las tecnologías puede limitar el movimiento, y consecuentemente el rendimiento académico, la alfabetización, la atención y capacidades.

3. Obesidad infantil.

El sedentarismo que implica el uso de las tecnologías es un problema que está aumentando entre los niños. Obesidad lleva a problemas de salud como la diabetes, vascular y cardíaca.

4. Alteraciones del sueño infantil.

Los estudios revelan que la mayoría de los padres no supervisan el uso de la tecnología a sus hijos, en sus habitaciones, con lo que se observa que los niños tienen más dificultades para conciliar el sueño. La falta de sueño afectará negativamente a su rendimiento académico y social.

5. Enfermedad mental.

Algunos estudios comprueban que el uso excesivo de las nuevas tecnologías está aumentando las tasas de depresión y ansiedad infantil, trastornos de vinculación, déficit de atención, trastorno bipolar, psicosis y otros problemas de conducta infantil.

6. Conductas agresivas en la infancia y adolescencia.

La exposición de los niños a contenidos violentos y agresivos, puede alterar su conducta. Los niños imitan todo y a todos. Los niveles de estrés de las familias conjugadas con las conductas agresivas de los niños y adolescentes son un detonante más para el maltrato infantil.

7. Falta o déficit de atención.

El uso excesivo de las nuevas tecnologías puede contribuir a déficit de atención, disminuir la concentración y la memoria de los niños, gracias a la gran velocidad de sus contenidos.

8. Adicción.

Los estudios demuestran que uno de cada 11 niños de 8 a 18 años son adictos a las nuevas tecnologías. Cada vez que los niños usan dispositivos móviles, se separan de su entorno, de amigos y familiares. Con consecuencias graves como la disociación y mala convivencia familiar y en su entorno.

9. Exposición a la radiación.

La OMS, Organización Mundial de la Salud clasifica los teléfonos celulares como un riesgo debido a la emisión de radiación. Los niños son más sensibles a estos agentes y existe el riesgo de contraer enfermedades como el cáncer. No es casualidad que haya aumentado el número de pacientes infantiles con cáncer a la par del aumento del uso de celulares.

10. Sobreexposición.

La constante y sobreexposición de los niños a la tecnología les hacen vulnerables, explotables y expuestos sufrir violencia y/o acoso cibernético. La sobreexposición produce contracturas cervicales, calambres en brazos y manos, e irritación ocular.

Además, los expertos coinciden que estar demasiadas horas pegado al móvil o a la tableta es perjudicial al desarrollo de los niños. Ellos creen que generan niños más pasivos y que no saben interactuar o tener contacto físico con otras personas. Y aunque entienden que las nuevas tecnologías son parte de su vida, ellos creen que no deben sustituir a la lectura de un libro o al tiempo de juego con los hermanos y los padres.

En este contexto, los iniciadores, con el propósito de fomentar entre los educandos el uso adecuado y responsable de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, el conocimiento y la conciencia respecto de las mejores prácticas para hacer uso apropiado de internet y de las redes sociales, presentamos esta iniciativa que reforma el artículo 9 de la Ley de Educación del Estado de Durango.

En ella se busca establecer entre otras cosas que, para el nivel de educación básica y de forma específica para primaria y secundaria, queda prohibido el uso de teléfonos celulares inteligentes por parte de los educandos y limitada la navegación en internet a través de otros dispositivos para únicamente cuando se tenga la supervisión docente adecuada, esto aplicable durante el tiempo destinado para la impartición de horas efectivas en clase.

Lamentablemente, como ya lo mencionamos, en la actualidad no se trata solo del acoso con insultos o amenazas por internet (el ciberbullyng), sino también del sexting (enviar o solicitar fotos con contenido sexual, que a veces se hacen los adolescentes para presumir, y que luego ven

espantados que circulan por doquier), o del grooming (adultos que buscan hacerse amigos digitales de niños o adolescentes para obtener datos de él y luego servicios sexuales, por seducción o chantaje).

El tema del uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación requiere la atención coordinada y especifica de los padres de familia y docentes, es decir desde el hogar hasta el salón de clases, si algún eslabón no hace su trabajo, estaremos poniendo en gran riesgo a nuestras niñas, niños y adolescentes.

Por lo anterior y con fundamento en los argumentos precedentes, me permito someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma a la fracción IX y adiciona fracción XXVI del artículo 9 de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9. …

…

I-VIII. …

IX.- Fomentar el aprendizaje de una segunda lengua promoviendo el desarrollo y la aplicación de las ciencias, métodos y técnicas para elevar el bienestar social mediante el trabajo productivo;

X-XXV. …

XXVI. Conducir la aplicación de la ciencia y la tecnología en atención a los requerimientos actuales; fomentando entre los estudiantes el uso correcto de las tecnologías de la información y la comunicación, el conocimiento respecto a las mejores prácticas y uso

apropiado, así como prevenir el ser víctimas de delitos cibernéticos, señalando las grandes ventajas, pero también los riesgos por el uso de internet.

En esta materia, mantener especial cuidado para los niveles de educación básica, primaria y secundaria, prohibiendo el uso de celulares inteligentes y limitando la navegación en internet en otros dispositivos por parte de los educandos solo para cuando se tiene la supervisión docente adecuada, todo ello aplicable durante el tiempo destinado para la impartición de horas efectivas de clase.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 29 de octubre de 2019.

Alicia Guadalupe Gamboa Martínez

Esteban Alejandro Villegas Villarreal **Gabriela Hernández López**

Francisco Javier Ibarra Jaquez **Sonia Catalina Mercado Gallegos**

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO 150 BIS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

Los suscritos, DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVAN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCY CAROLINA VÁZQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCIA NAVARRO, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), integrantes de la LXVIII legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene Reformas a diversos artículos del Código Civil del Estado de Durango, en base a la siguiente;

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las innumerables luchas sociales que se han suscitado a lo largo de los años, han dado como resultado el pleno reconocimiento de los derechos humanos actualmente reconocidos en nuestra Carta Magna. En ese sentido, en el párrafo primero de nuestro máximo ordenamiento jurídico se

establece que, dentro del territorio nacional, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, los cuales no podrán ser restringidos ni suspendidos, a excepción de los casos que la misma constitución establece.

Además, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra forma que atente contra la dignidad humana.

Entonces, podemos definir los derechos humanos como todos aquellos derechos fundamentales que las personas poseen, por el simple hecho de serlo; son indivisibles, irrenunciables; interdependientes; imprescriptibles, jurídicamente exigibles y universales e incluyentes, ya que el principio de no discriminación protege a todos y todas. Lo que significa que nadie tiene que renunciar a su identidad, orientación, religión, forma de ser o de pensar, para poder ejercer sus derechos humanos.

Ahora bien, partiendo de que la igualdad es un derecho humano consagrado en nuestra constitución, la realidad es que la desigualdad entre mujeres y hombres representa un desafío al paradigma del estado moderno e impide el logro de uno de sus fines primordiales: que todos los integrantes de la sociedad disfruten de forma igualitaria sus derechos.

Históricamente la desigualdad se ha basado en el hecho de que ser mujer se ha visto y construido socialmente de manera discriminatoria, circunstancia que, en algunos casos, aún persiste a pesar de que la legislación nacional e internacional reconocen que hombres y mujeres son igual y por ende cuentan con los mismos derechos. Por eso, sabemos bien que no basta decretar la igualdad en la ley si en la realidad no es un hecho. Para que así lo sea, la igualdad debe traducirse en oportunidades reales y efectivas.

De acuerdo a nuestra Constitución, los tratados internacionales celebrados por el Presidente de la Republica y que a su vez sean aprobados por el Senado; junto a la misma constitución y las leyes

que emanen del congreso de la unión, serán la ley suprema de toda la unión. Al respecto, es necesario insistir que, un tratado que ha cumplido con los requisitos legales se coloca al mismo nivel de jerarquía de la constitución, por supuesto encima de Leyes Generales y Federales, así como de la Legislación Local.

En ese sentido, nuestro país ha celebrado distintos tratados internacionales que tienen como finalidad la erradicación de la discriminación en contra de las mujeres, así como la igualdad entre todas y todos los mexicanos, circunstancia de la cual ha surgido la necesidad de realizar una armonización entre la legislación vigente internacional y nuestras leyes interiores, uno de estos tratados es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos, que en el artículo tres a la letra establece: "los Estados partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente pacto".

Por esta razón, en la observación general núm. 28, que emana del artículo citado anteriormente, se asienta que los estados partes deben presentar información en cuanto al papel que efectivamente desempeñan las mujeres en la sociedad a fin de que el comité, que tutela el tratado en mención, pueda evaluar las medidas adoptadas, además de las adecuaciones que se hagan a la legislación interna, así como los logros obtenidos y las dificultades a las que se han enfrentado, además de las acciones emprendidas para superarlas.

La convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), refrendado por nuestro país, es considerado como el ordenamiento jurídico internacional más importante en la historia de la lucha para erradicar todas las formas de discriminación contra las mujeres que se manifiestan solo por el hecho de ser mujeres.

Además de la eliminación de la discriminación en asuntos relacionados con el matrimonio y los vínculos familiares, tiene como objeto asegurar la igualdad con el hombre. Insistido en su Recomendación General núm. 21, en donde señala que las mujeres deben tener igual derecho para elegir cónyuge, contraer matrimonio por su libre albedrio y pleno consentimiento; así como asegurar los mismos derechos durante el matrimonio y el divorcio, el derecho a decidir sobre su maternidad de manera informada, mismos derechos para con sus hijas e hijos, a elegir apellido, profesión y ocupación, así como a mantener y administrar bienes.

Nuestro país como estado parte en diferentes Tratados Internacionales, ha realizado adecuaciones a la legislación interna, a fin de ajustarse a las disposiciones internacionales, ejemplo de ello es la promulgación de la ley general para la igualdad entre hombres y mujeres, que tiene como objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, además de proponer los mecanismos necesarios para garantizar la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

La desigualdad que padecen las mujeres en el disfrute de sus derechos está profundamente arraigada en la tradición, la historia y la cultura, incluso en las actividades religiosas. Es por eso que los estados deben cerciorase de que no se utilicen las actitudes mencionadas anteriormente como pretexto para justificar la vulneración del derecho de la mujer a la igualdad ante la ley y al disfrute en condiciones de igualdad de todos los derechos previstos en la legislación internacional.

Es por eso que el objetivo de la presente iniciativa es realizar adiciones al código civil de nuestro estado, para que, dentro de los requisitos establecidos para contraer matrimonio, se establezca que los talleres prematrimoniales se deben desarrollar con perspectiva de género, a fin de fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en relaciones de pareja, estos además de coadyuvar a tener matrimonios estables y duraderos, darán la oportunidad de lograr un pleno desarrollo de la sociedad. Con esta iniciativa también se pretende crear una sensibilización que logre un cambio de actitudes para combatir los roles y estereotipos de género que les son asignados socialmente a las mujeres.

Es por lo anteriormente expuesto que el Grupo parlamentario de MORENA, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

UNICO. – SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DE DEL ARTICULO 150 BIS DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTICULO 150 BIS. También es requisito para contraer matrimonio, la asistencia previa de los interesados al Taller de Orientación Prematrimonial **con perspectiva de género,** implementado por la autoridad estatal encargada del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; misma que deberá acreditarse mediante la presentación del documento autorizado.

…

I a la X. …

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. – las Oficialías del Registro Civil podrán celebrar los convenios de colaboración respectivos con las dependencias y entidades que se consideren pertinentes, para recibir el apoyo profesional y técnico necesario para la realización de dichos talleres.

ARTICULO SEGUNDO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango

ARTICULO TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 28 de Octubre de 2019.

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO

DIP. LUIS IVAN GURROLA VEGA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO

DIP. PEDRO AMADOR CASTRO

DIP. OTNIEL GARCIA NAVARRO

NANCY CAROLINA VÁZQUEZ LUNA

DIP. RAMON ROMAN VAZQUEZ

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

Los suscritos, DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVAN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCY CAROLINA VÁZQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCIA NAVARRO integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), integrantes de la LXVIII legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene Reformas y Adiciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, en base a la siguiente;

EXPOSICION DE MOTIVOS

El interés superior del menor debemos entenderlo como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como a generar las condiciones materiales que permitan a los menores vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar personal, familiar y social posible, cuya protección debe promover y

garantizar el Estado en el ejercicio de sus funciones legislativa, ejecutiva y judicial, por tratarse de un asunto de orden público e interés social.

En nuestro máximo ordenamiento jurídico a nivel federal, el Interés Superior de la Niñez, se encuentra consagrado en sus artículos 3° y 4°, donde expresamente queda establecido que, el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños y adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos. Además de que, en todas las decisiones y actuaciones de éste, deberá imperar dicho principio. De la misma manera, nuestra constitución establece que los niños y las niñas, tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento con el objetivo de lograr que se desarrollen de una manera integral.

El UNICEF desarrolló el reporte “una situación habitual: violencia en las vidas de los niños y los adolescentes” con los datos más actuales para ilustrar las formas específicas de violencia, la disciplina violenta y la exposición al maltrato doméstico. En dicho reporte, se establece que, en nuestro país, en 2015, al menos 6 de cada 10 niñas, niños y adolescentes de 1 a 14 años experimentaron algún método violento de disciplina, y 1 de cada 2, sufrieron agresiones psicológicas, mientras que en el todo el mundo cerca de 130 millones de estudiantes entre las edades de 13 y 15 años, experimentan casos de acoso escolar; y cada siete minutos, en algún lugar del mundo, un adolescente es asesinado en un acto violento.

Adicionalmente, México vive un contexto de violencia originado por altos niveles de desigualdad social, impunidad y presencia extendida del crimen organizado, que afecta a la niñez y a la adolescencia. Según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 8,644 niños, niñas y adolescentes fueron asesinados en el país entre 2010 y 2016; y 6,257 estaban registrados como desaparecidos hasta noviembre de 2017.

En ese tenor, la violencia contra niños, niñas y adolescentes muchas veces encuentra formas tan simples como un manotazo, una nalgada o un grito, y se justifica como una forma normal de

disciplina, pero no lo es; cada una de estas manifestaciones tiene un impacto negativo en el desarrollo de la autoestima.

Sin embargo, la violencia contra los niños muchas veces se justifica como si fuera algo necesario o inevitable. En ocasiones, hasta puede que se acepte de una manera tacita debido a que quienes la infringen son familia, amigos o conocidos. En esas ocasiones, la violencia se disimula, y esto hace que resulte difícil prevenirla y eliminarla.

Las consecuencias que la violencia y el maltrato ocasionan en las niñas, niños y adolescentes van desde dificultades de aprendizaje, consecuencias psicológicas y emocionales como ansiedad, inseguridad, depresión e incluso intentos de suicidio. Además del abstencionismo escolar y comportamientos agresivo, antisocial y destructivo.

Nuestro país, como parte de la de la alianza global para poner fin a la violencia contra niñas, niños y adolescentes. Adquirió el compromiso de implementar, de manera prioritaria y urgente, acciones concretas que visibilicen, pre-vengan, atiendan y eliminen la violencia en su contra. Esta alianza, redobla su importancia en nuestro país, al ser México uno de los iniciadores de esta alianza junto con países como Suecia, Tanzania e Indonesia.

En ese sentido, dentro de las siete áreas estratégicas para la prevención y atención a la violencia, el UNICEF, hace énfasis en la implementación y vigilancia del cumplimiento de las leyes. cuya meta es prevenir los comportamientos violentos. De la misma manera, hace un llamado a los gobiernos a garantizar la seguridad en el entorno, cuyo principal objetivo es propiciar y mantener la seguridad en las calles y en los entornos donde comúnmente pasan el tiempo y desarrollan sus actividades niñas, niños y adolescentes.

Por otro lado, para lograr el objetivo de defender los derechos de los niños, es necesario ejecutar acciones conjuntas entre gobierno, sociedad civil, actores del sector privado y los encargados de la

academia en nuestro estado, a fin de establecer estrategias basadas en pruebas empíricas y así, poder hacer frente a los factores que contribuyen a la violencia, incluidas las normas sociales y culturales, las políticas y los marcos normativos inadecuados, así como los servicios de atención insuficientes para las víctimas.

Por otro lado, la Convención Sobre los Derechos del Niño en su artículo 19 establece que "Los estados partes adoptaran todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual…".

Dichas medidas deberán comprender procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación, y según corresponda, la intervención judicial.

En ese sentido, el objetivo de la presente iniciativa es realizar las modificaciones necesarias a la ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de nuestra entidad, a fin de incorporar las disposiciones que recientemente se han plasmado en el ordenamiento jurídico general de la materia relativa. Tal es el caso de adicionar el significado de la Violencia en contra de niñas, niños y adolescentes , así como que serán las autoridades, dentro de sus respectivas competencias, las encargadas de garantizar que cuando un niño, niña o adolescente participe en un procedimiento jurisdiccional, se realicen de forma oficiosa y asequible las pruebas psicológicas y de entorno social para garantizar la prevención y protección de sus derechos; así como el acceso gratuito a asistencia jurídica, psicológica o cualquier otra que sea necesaria, atendiendo las particularidades de cada caso.

Por lo que hemos expuesto con anterioridad es que el Grupo Parlamentario de MORENA, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

UNICO. – SE ADICIONA LA FRACCION XXIX AL ARTICULO 5; ASI COMO LA FRACCION XIII AL ARTICULO 52; Y LA FRACCION VII AL ARTICULO 54, TODOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTICULO 5. - …

I a la XXVIII. …

XXIX. – Violencia contra las niñas, niños y adolescentes: Toda forma de prejuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.

ARTICULO 52. - …

…

I a la XII. …

XIII. - Realizar de forma oficiosa y asequible las pruebas psicológicas y de entorno social para garantizar la prevención y protección adecuada de niñas, niños y adolescentes victimas de violencia.

ARTICULO 54. - …

I a la VI. …

VII. – Tener acceso gratuito a asistencia jurídica, psicológica y cualquier otra necesaria atendiendo a las características del caso, a fin de salvaguardar sus derechos, en términos de las disposiciones aplicables.

…

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango

ARTICULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ARTICULO TERCERO. – Las disposiciones reglamentarias derivadas de este decreto deberán ser expedidas por el Titular del Ejecutivo en el Estado en un plazo no mayor a noventa dias hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 28 de Octubre de 2019.

DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO

DIP. LUIS IVAN GURROLA VEGA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO

DIP. PEDRO AMADOR CASTRO

DIP. OTNIEL GARCIA NAVARRO

DIP. NANCY CAROLINA VÁZQUEZ LUNA

DIP. RAMON ROMAN VAZQUEZ

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO, ASÍ COMO A LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE DURANGO.

DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
PRESENTES.-

Los que suscriben **RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXVIII legislatura del H. Congreso del Estado de Durango; en ejercicio de la facultad que nos confiere lo dispuesto por los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 178 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de este Honorable Pleno, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIÓN A LOS ARTÍCULOS 2, 5 Y 6 DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO; ASÍ COMO A LOS ARTÍCULO 2 Y 14 DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE DURANGO,** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todos los duranguenses tenemos el derecho a vivir en un entorno saludable, además de ser una prerrogativa constitucional, que considera el ambiente como un bien jurídico fundamental, pero depende de todos conservarlo.

La protección del medio ambiente ha llegado a posicionarse como el tema de mayor trascendencia, a tal grado que los científicos han llegado a un consenso, podríamos decir que es algo bueno que tengan el mismo punto de vista, pero desgraciadamente en lo que concuerdan es; que la naturaleza está llegando a su límite, estableciendo un periodo de 30 años para que la tierra se convierta en un planeta inhóspito para que sobrevenga la hecatombe del mundo.

Calamidad que está siendo provocada por el despiadado y brutal saqueo de la naturaleza, y en razón de la explotación que indebidamente llaman recursos naturales, es lo que ha provocado el cambio radical del clima y los efectos ya los estamos sufriendo, en las sequias, inundaciones, calor y frio extremos, aire contaminado, el deshielo de los grandes glaciares que conforman los polos, la desaparición de las estaciones del año.

Algunos burgueses capitalistas, aseguran que solo es alarmismo, lo que algunos llaman cambio climático o calentamiento global y otros, emergencia climática, la realidad es que en los hechos significa la destrucción de la naturaleza, que conlleva a la desaparición de la vida sobre nuestro planeta.

El crecimiento demográfico, en nuestros tiempos va en aumento, pero de una manera errónea, pues solo se busca el aprovechamiento de cada centímetro por parte de las inmobiliarias, de los gobiernos para sacar más provecho al obtener mayores ganancias o en su defecto cobrar más impuestos, los cuales se derivan de la superficie total construida, dejando a un lado lo más importante; que es llevar de la mano del crecimiento y la construcción la disminución del impacto ecológico, es decir, pasan a segundo, tercero o cuarto punto reducir el impacto ambiental ocasionado por la construcción de planchas grises de cemento.

Las banquetas son espacios que se utilizan para el trayecto de las personas y zonas de estar, por ello debemos de evitar que se conviertan en lo que podemos denominar como planchas grises o islas de calor.

Las banquetas no deben ser consideradas como estrategia de aprovechamiento eficiente del suelo urbano, sino que deben ser una fuente de corredores peatonales aptos para sostener infraestructura verde por su capacidad de mitigación y mejoramiento ambiental.

No obstante que en la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango se encuentra establecido que en las banquetas de las calles colectoras deberán estar conformadas por un 25% de área verde jardinada, las calles locales por un 20% o 40%, podemos observar que, en la realidad, existen banquetas que están prácticamente recubiertas en su totalidad de concreto.

Las banquetas grises pueden ser el vehículo para potencializar la cobertura de infraestructura verde que nos falta en nuestro Estado.

La clave esta en eliminar esas islas generadoras de calor y transformarlas en la infraestructura verde autosustentable con sistemas vivos generadores de servicios ambientales y biodiversidad.

Necesitamos crear políticas públicas que conlleven a una forestación participativa que tenga como actividad prioritaria la atención al arbolado en las zonas habitacionales porque beneficia a las personas, crea biodiversidad, genera innumerables beneficios como reducir el riesgo de inundación, la protección al suelo, la contención de olas de calor y fuertes vientos, mejora la calidad del aire, etc.

Greta Thunberg, nos hace una gran reflexión, “o impedimos un aumento de la temperatura o no lo impedimos, o evitamos disparar esta reacción en cadena irreversible que ya escapa al control humano… o no la evitamos. O elegimos continuar como civilización o no lo elegimos.”

La finalidad de la presente iniciativa es obligar a los Ayuntamientos para que cada vivienda como mínimo cuente con un árbol en la baqueta de sus frentes, lo que conllevaría a mejorar la calidad del aire que respiran las familias duranguenses y la reducción de las olas de calor que se han presentado por el cambio climático.

Ya que en el mismo sentido distintos países del mundo han comenzado a realizar acciones para mitigar y revertir el cambio climático, un ejemplo es el gobierno de China que tomó una decisión muy admirable y que será un ejemplo para el planeta.

Han decidido enviar a más de 60.000 soldados a plantar árboles para luchar contra la contaminación y el cambio climático, con esta acción buscan reforestar una zona del tamaño de toda Irlanda y se estima que se terminen a mediados del año 2020.

Otro claro ejemplo es el país de Etiopía, el cual en el mes de julio informaron que se habían plantado 350 millones de árboles en tan solo 12 horas, en más de mil regiones del país.

Si ellos pudieron llevar a cabo acciones de esa magnitud, nosotros iniciemos llevando un árbol a cada baqueta gris que existe en nuestro Estado; transformémoslas en banquetas arboladas.

En ese sentido, es indiscutible que desde este Poder Legislativo tenemos la obligación de ser responsables con el crecimiento urbano y otorgar herramientas que permitan que éste se de en un

marco normativo que incluya políticas públicas benéficas con el medio ambiente y en favor de los duranguenses.

El Grupo Parlamentario del Partido del trabajo, propone, establecer mecanismos para que en las banquetas de las casas de los duranguenses obligatoriamente se cuente con un árbol preferentemente frutal o de cualquier especie que pueda sobrevivir al clima de cada entidad del Estado, cuando menos uno por frente de cada casa.

Con ello aportaríamos un granito de arena para garantizar a las personas un espacio verde, ecológico, saludable y autosustentable ambientalmente hablando; porque sería obligatorio para el Estado y los Ayuntamientos que en cada vivienda del Estado de Durango, se tenga por lo menos un árbol preferentemente frutal o de cualquier especie, fuera de su domicilio, en el área que abarca la banqueta. Y así contribuir a crear un Durango autosustentable para los duranguenses.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a consideración la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango; en ejercicio de la facultad que nos confiere lo dispuesto por los artículos 79 y 82 la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 178 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, decreta:

ARTÍCULO PRIMERO. – **SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN LXV AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR COMO A CONTINUACIÓN SE DETALLA.**

Articulo 2.-

I…

LXV.- ARBORIZAR: Plantar árboles, preferentemente de especies frutales, en las áreas urbanas existentes en una población, Municipio y el Estado; con independencia de que dichos árboles sean nativos o bien exóticos que hayan sido adaptados a las condiciones climáticas del Estado, pero con el fin de lograr un equilibrio ecológico propicio para el desarrollo de los habitantes;

ARTÍCULO SEGUNDO. - SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN XLII Y XLIII DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR COMO A CONTINUACIÓN SE DETALLA.

ARTÍCULO 5.- Corresponde al Gobierno del Estado de Durango, por conducto de la Secretaría:

I….

XLII. Llevar un registro estatal del arbolado, con acceso al público y de las personas autorizadas para prestar algún servicio en materia del arbolado urbano;

XLIII. **Forestar, crear viveros, arborizar los centros de educación y promover entre los particulares campañas para dichos fines y cultura ambiental, en las áreas urbanas de su competencia que carezcan de árboles suficientes para mantener el adecuado equilibrio ecológico de las mismas, conforme a los estudios pertinentes; y**

XLIV. Las demás a que se refiere esta Ley y demás ordenamientos jurídicos complementarios y supletorios.

ARTÍCULO TERCERO. - SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR COMO A CONTINUACIÓN SE DETALLA

ARTÍCULO 6. Corresponde a los Municipios, por conducto de su Ayuntamiento, con la participación del Gobierno del Estado y dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales:

I…

XXI. Forestar, arborizar y obligatoriamente que cada vivienda del Estado de Durango, tenga por lo menos un árbol preferentemente frutal o de cualquier especie, fuera de su vivienda, en el área que abarca la banqueta.

XXII. Las demás que le señalen las Leyes Estatal y General de la materia y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. - SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN XXXV AL ARTÍCULO 2, DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR COMO A CONTINUACIÓN SE DETALLA.

Articulo 2.-

I. ...

XXXV.- ARBORIZAR: Plantar árboles, preferentemente de especies frutales, en las áreas urbanas existentes en una población, Municipio y el Estado; con independencia de que dichos árboles sean nativos o bien exóticos que hayan sido adaptados a las condiciones climáticas del Estado, pero con el fin de lograr un equilibrio ecológico propicio para el desarrollo de los habitantes;

ARTÍCULO QUINTO. - SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN VIII Y SE RECORREN LAS POSTERIORES DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR COMO A CONTINUACIÓN SE DETALLA.

ARTÍCULO 14. Corresponde a los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones siguientes:

I…

VIII. Forestar, arborizar y obligatoriamente que cada vivienda del Estado de Durango, tenga por lo menos un árbol preferentemente frutal o de cualquier especie, fuera de su vivienda, en el área que abarca la banqueta.

IX. Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ATENTAMENTE

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 28 DE OCTUBRE DE 2019.

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN LA LXVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMA AL PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTICULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa de reformas a la Constitución Política Local presentada por las y los Diputados y Diputadas Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Rigoberto Quiñonez Samaniego, Cinthya Leticia Martell Nevarez y Mario Alfonso Delgado Mendoza integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, fracción I del artículo 120, 183, 184, 187, 188, y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes apartados:

A N T E C E D E N T E S

Con fecha 18 de junio de 2019, la y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentaron la iniciativa que propone reformar y adicionar el artículo 22 de la Constitución Política del Estado a fin de incluir la educación inicial como obligatoria; dicha propuesta fue turnada a esta Comisión cumpliendo lo dispuesto por la Ley orgánica del Congreso.

D E S C R I P C I Ó N D E L A I N I C I A T I V A

Los iniciadores motivan su iniciativa en los siguientes términos:

Para poder dimensionar lo que significa la educación debemos de partir desde la concepción que es un derecho humano y no un privilegio, bajo esta premisa, se debe garantizar su acceso a todas las personas sin limitantes a través de los diversos instrumentos legales que den

cuerpo al marco normativo en materia educativa, en este sentido, los Estados tienen el compromiso irrestricto de proteger, respetar y cumplir cabalmente con esta encomienda.

En este orden de ideas, México no es la excepción, toda vez que reconoce el derecho humano a la educación; el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación que ostenta el Estado de impartir una educación pública, laica, obligatoria y gratuita para todas y todos. Asimismo, que la Federación promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos -incluyendo la educación inicial y la educación superior- necesarios para el desarrollo de la nación.

La educación es un bien público y social, de la cual la sociedad en su conjunto se beneficia ya que fomenta el desarrollo integral de los seres humanos, partiendo desde ámbito social hasta el económico fundamental hoy en día para alcanzar el desarrollo sostenible que exige el contexto.

Sin embargo, garantizar que todos los niños, niñas y jóvenes accedan a este mandato constitucional aún no se cumple a cabalidad en nuestro país, por ello, hoy corresponde a nuestra generación exigir mediante la vía legal e institucional se establezcan los mecanismos necesarios para mantener y ampliar este derecho.

Si bien, nuestro país ha tenido un avance significativo en materia educativa, muestra de lo anterior es el establecimiento de la obligatoriedad de educación preescolar y la educación media superior.

La educación inicial y superior son un tema urgente de atender, por estar estrechamente vinculadas al concepto de desarrollo, porque es la palanca más potente para inhibir las desigualdades sociales, inclusive aquellas asociadas con alguna discapacidad. Garantizar el acceso a la educación inicial compete a las familias y al Estado.

Partiendo de esta idea, la mejor apuesta por la equidad y la inclusión de todos los sectores sociales en México es incorporar en el artículo 3° constitucional la obligatoriedad y gratuidad de la educación inicial y superior. Porque la educación inicial es la base más sólida para el aprendizaje y la educación superior, brinda la posibilidad de potenciar el talento de nuestros jóvenes para favorecer el desarrollo de sociedades más justas y equitativas.

La Educación Inicial representa ese instrumento, visto como el proceso pedagógico en el que se constituyen las bases del aprendizaje y la formación de valores; donde se desarrollan las actitudes que favorecen la capacidad de diálogo y tolerancia en las relaciones interpersonales.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Con fecha 15 de mayo de 2019 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa.*

El primer párrafo del artículo 3, y del cual se deriva el mandato que hoy se cumple, dispone:

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Así mismo, el régimen transitorio de dicho decreto señala las siguientes obligaciones que nos corresponde cumplir:

Octavo. Las legislaturas de los Estados, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo de un año para armonizar el marco jurídico en la materia, conforme a este Decreto.

De la lectura de los preceptos constitucionales anteriores, se desprende la oportunidad para adecuar nuestra Constitución Política Local a lo señalado en la Ley Fundamental del País.

SEGUNDO.- La educación y especialmente la educación temprana, y teniendo como antecedente la educación preconcepcional y prenatal es el eje fundamental del desarrollo. De acuerdo a diversas investigaciones y en particular al aporte de las neurociencias, se sabe que cuando el ciclo de formación del ser humano se inicia desde las edades tempranas, sus efectos trascenderán positivamente por el resto de la vida.

Las primeras vivencias, actividades, estímulos y experiencias de vida que tiene un ser humano influyen de manera determinante en la formación del cerebro y en la naturaleza y alcance de las capacidades en la vida adulta.

Afirma la UNESCO, que la atención y educación de la primera infancia no solo contribuye a preparar a los niños para la escuela primaria. Se trata de un objetivo de desarrollo holístico de las necesidades sociales, emocionales, cognitivas y físicas del niño, con miras a crear los cimientos

amplios y sólidos de su bienestar y de su aprendizaje a lo largo de toda la vida. La Atención y Educación en Primera infancia tiene el potencial de forjar a ciudadanos abiertos, capaces y responsables del futuro.

TERCERO.- En este contexto, el Dr. Fraser Mustard, Presidente y Fundador del Instituto Canadiense para las Investigaciones Avanzadas destaca que los primeros años de vida, son el ciclo de mayor plasticidad cerebral, donde las experiencias tempranas influyen sobre el desarrollo del cerebro, la salud, el comportamiento y el alfabetismo, asimismo afirma que ha existido un intenso debate sobre qué determina el desarrollo cerebral: la influencia genética (naturaleza) o la ambienta! (crianza).

Al aprobar el presente dictamen, afirmamos que el mayor desarrollo del cerebro ocurre durante los tres primeros años y depende en parte, del entorno en el que el niño crece, desde la perspectiva de la nutrición, su salud, la protección que recibe y las interacciones humanas que experimenta. La atención, el cuidado y una educación de buena calidad son factores determinantes para que los procesos físicos, sociales, emocionales y cognitivos se desenvuelvan apropiadamente y contribuyan a ampliar las opciones de los niños a lo largo de su vida.

En este sentido, la protección a la madre con atención, cuidado de la salud y alimentación adecuada garantizan a su hijo, desde la gestación hasta los primeros mil días de vida; cimientos sólidos para construir todas las dimensiones de desarrollo: físicas, motoras, intelectuales, socioemocionales, de personalidad, de carácter y de apego positivo, que contribuirán a su seguridad emocional y el desarrollo de confianza básica.

Afirma el Dr. James Heckman, que en nuestro país, casi el 20% de las niñas y niños, de 36 a 59 meses de edad, no tienen un desarrollo infantil adecuado, y no cuentan con las habilidades que corresponden a su edad, y que, comparado con otros países de la región que tienen información para ese indicador, México tiene un desempeño muy por debajo de países como Barbados (97%), Cuba (87%) o Uruguay (87%).

En este contexto, el pasado mes de noviembre de 2018 el llamado G20 se reunió en Argentina, para impulsar la iniciativa para el desarrollo de la primera infancia, en la cual en su documento final señalaron los vínculos indiscutibles que hay entre la primera infancia y el desarrollo sostenible, y cómo el Desarrollo lntegral Temprano (DIT) puede contribuir a la consecución general de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible.

CUARTO.- Si bien es cierto, los iniciadores plantean incluir solo a la educación inicial como obligatoria, de la revisión del primer párrafo del artículo 3 constitucional, es claro que también la educación superior es obligatoria, por lo que corresponde hacer el ajuste correspondiente, precisando que la educación superior es obligatoria atendiendo a lo que disponga la Constitución Federal.

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que la dictaminadora está de acuerdo con los motivos y objetivo del proyecto legislativo y considera procedente el presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 Y 182 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el primer y el segundo párrafo del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22.- Todas las personas tienen derecho a recibir educación, siendo obligatoria la inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior, la educación superior lo será en términos del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La educación que se imparta en el Estado de Durango, se sujetará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su legislación reglamentaria, de acuerdo al régimen de concurrencia de facultades en materia educativa; la educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

I a X.----------

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- El Congreso del Estado en un plazo que no exceda de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto deberá expedir la normatividad que corresponda para dar cumplimiento al presente decreto.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 16 días del mes de octubre del 2019.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
PRESIDENTE

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS
SECRETARIA

DIP.LUIS IVÁN GURROLA VEGA
VOCAL

DIP. PABLO CESÁR AGUILAR PALACIO
VOCAL

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
VOCAL

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO 8 Y ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTICULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa de reformas a la Constitución Política Local presentada por los CC. Diputados y Diputada Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, David Ramos Zepeda, José Luis Rocha Medina y José Antonio Ochoa Rodríguez integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, fracción I del artículo 120, 183, 184, 187, 188, y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes apartados:

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa fue presentada en la sesión ordinaria de fecha 21 de mayo del presente año y se motiva en los siguientes términos:

Los ciudadanos de este país tenemos diversas garantías individuales y derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los cuales se encuentra el derecho a la administración de justicia efectiva, pronta y expedita, además de contar con el beneficio de no ser privados de la libertad, de propiedades, posesiones o derechos, solo que fuere mediante juicio seguido ante los tribunales competentes, cuya actuación está regida por el principio de legalidad y la prohibición de dar efecto retroactivo al alguna ley en perjuicio de alguien, entre otras.

Hablando de las formalidades procesales, su razón de ser y objetivo son el otorgar la certeza jurídica a los particulares que, como parte de un procedimiento judicial, participan directamente en este y dicho procedimiento les atañe de manera irremediable. Aunado a lo ya anteriormente mencionado, las formalidades procesales se traducen en el deber de los juzgadores de aplicar leyes de carácter general, además de ser abstractas e impersonales; que no dejen de tener objeto ni desaparezcan al momento de su aplicación en un caso determinado y se apliquen igualmente a las hipótesis previstas, en tanto no sean abrogadas.

Por otro lado, debido a la existencia del texto constitucional que precisa que en los juicios que tengan por objeto el privar a alguien de su libertad, de sus posesiones, propiedades o de sus derechos se deben cumplir las formalidades esenciales del procedimiento, se está en presencia de una disposición que de manera explícita determina la forma en que se debe llevar todo juicio.

No obstante lo anterior, es por todos sabido que en demasiadas ocasiones los procesos judiciales suelen ser tardados, ello ocasionado grandemente por la estructura de su curso legal, mismo que, en aras de proteger los derechos de las partes, en muchas ocasiones se cae en una excesiva regulación de las formalidades y principios procesales. Por su parte y acorde a lo establecido en numerosas tesis formuladas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, existen excepciones a los diversos principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que son obligatorios en la aplicación de la ley para toda autoridad jurisdiccional.

Dichos principios, como lo es el debido proceso y otros tantos principios jurídicos procesales y las formalidades ya señaladas anteriormente, pueden aplicarse, en muchos casos, al mismo tiempo que se otorgue prioridad superior a la solución de toda controversia que se someta a juicio de la autoridad competente.

Excepciones que, como ya se mencionó, se expresan de manera literal en múltiples resoluciones y tesis, como lo explica la que a continuación se transcribe: PRINCIPIO DE MAYOR BENEFICIO FRENTE A FORMALISMOS PROCEDIMENTALES Y SOLUCIONES DE FONDO DE LOS CONFLICTOS. ÉSTAS DEBEN PRIVILEGIARSE FRENTE A AQUÉLLOS, SIEMPRE QUE NO SE AFECTE LA IGUALDAD DE LAS PARTES, EL DEBIDO PROCESO U OTROS DERECHOS. Durante mucho tiempo fue motivo de crítica para los tribunales de amparo que las sentencias protectoras se concedieran por aspectos formales o procedimentales y no por temas de

fondo; lo cual motivó que mediante la expedición de la nueva Ley de Amparo (publicada en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil trece), se estableciera en su artículo 189 que los órganos jurisdiccionales de amparo procederían al estudio de los conceptos de violación atendiendo a su prelación lógica, pero privilegiando en todo momento el principio de mayor beneficio; y fue en ese contexto que por reforma al precepto 17 de la Constitución General de la República publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2017, se adicionó a dicho dispositivo un tercer párrafo, en el que se puntualizó "Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.". Por tanto, acorde con esa aspiración social y en estricto acatamiento a los artículos citados, en los juicios o en los procedimientos relativos, todas las autoridades deben privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales, con la única limitante de que no se afecte la igualdad de las partes, el debido proceso u otros derechos. Tesis 2016171, décima época, gaceta del seminario judicial de la federación libro 51, febrero 2018, tomo III, p. 1524.

De igual manera, cabe señalar que la redacción transcrita en todos los casos de las Entidades Federativas mencionadas, se adicionaron recientemente, esto es en el año 2018. Así entonces, resulta totalmente propicio y atingente, como la presente iniciativa lo propone, el que se incluya la redacción que se menciona, para armonizar nuestra Constitución local con la Federal y de esa manera elevar a un carácter obligatorio el que toda autoridad jurisdiccional le conceda prioridad a la solución del conflicto sometido a su juicio sobre los formalismos procesales, siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - Con fecha 15 de septiembre de 2017 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Cotidiana (Solución de Fondo del Conflicto y Competencia Legislativa sobre Procedimientos Civiles y Familiares)*, en lo que respecta a la modificación a los artículos 16 y 17 (que tienen relación con este dictamen), se estableció lo siguiente:

Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se

establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.[8]

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales. [9]

Ahora bien, en dicho decreto se establecieron las siguientes disposiciones transitorias las cuales resultan de suma importancia en el caso que nos ocupa:

SEGUNDO. La reforma del primer párrafo del artículo 16 y la adición de un nuevo tercer párrafo al artículo 17 constitucional entrarán en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Para tal efecto, y en los casos en que se requiera, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas deberán adecuar a las modificaciones en cuestión, respectivamente, las leyes generales y las leyes federales, así como las leyes de las entidades federativas.

TERCERO. Las Legislaturas de las entidades federativas deberán llevar a cabo las reformas a sus constituciones para adecuarlas al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Como puede observarse, resulta una obligación inaplazable adecuar nuestra Constitución Local a lo preceptuado por la Carta Política del País, generando con ello claridad y seguridad jurídica en la actuación de los diversos órganos jurisdiccionales.

SEGUNDO. – El Poder Revisor de la Constitución Federal tuvo el atino de modificar los artículos ya referidos, atendiendo a que desafortunadamente en México se ha generado una cultura jurídica procesalista. El problema parece radicar principalmente en dos factores: un exceso de formalidades procesales plasmadas en la legislación y la metodología empleada por los jueces en la resolución de los conflictos.

Por tanto, en su condición actual, el sistema judicial no garantiza el derecho que tiene toda persona a una impartición de justicia pronta y completa, en los términos del artículo 17 constitucional.

[8] Primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
[9] Tercer párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En las discusiones realizadas al seno de las diversas instancias donde se discutió el asunto, se encontró que, en la impartición de justicia en todos los niveles y materias, e incluso en la atención de conflictos en instancias no judiciales sino administrativas, se encuentra vigente una práctica formalista y de aplicación tajante o irreflexiva de la ley, dejando de lado la materia o controversia que lleva a los ciudadanos a recurrir a una ventanilla o tribunal.

Para cambiar esta práctica, se concluyó que es necesario fomentar una cultura entre servidores públicos, especialmente entre juzgadores, para que prioricen la resolución efectiva de los conflictos por encima de aspectos formales o de proceso.

En ese sentido, se dispuso como necesaria la incorporación de un nuevo principio de justicia en el artículo 17 constitucional, como un impulso clave para propiciar que los conflictos sean resueltos de fondo.

De igual forma hacemos nuestros los argumentos establecidos en el dictamen emitido por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en lo referente al objetivo de modificar el numeral 16 de la Constitución Federal, mismos que se citan:

Por otro lado, el planteamiento de incorporar al primer párrafo del artículo 16 constitucional el postulado de que en tratándose de juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio que deban desarrollarse en forma oral, será suficiente que quede constancia de lo actuado en cualquier medio cierto de su contenido y de que a través de esa actuación no se han generado actos de molestia ni acciones de autoridad sin competencia o sin fundamento ni motivación.

Este planteamiento, estimamos, busca fortalecer la oralidad en los procedimientos judiciales, como una norma que fortalezca la transparencia y la diligencia que la oralidad brinda al desahogo de la función de dictar resoluciones en los conflictos de que conocen las autoridades judiciales o las autoridades administrativas que resuelven mediante procedimientos seguidos en forma de juicio.

TERCERO. - Como pudimos observar, el decreto de reforma constitucional federal estableció obligaciones precisas para las Legislaturas Estatales, y si bien es cierto los iniciadores solo plantean modificar el artículo 13 de la Constitución Local (solución del fondo del conflicto), esta Comisión estima conveniente adicionar el primer párrafo del artículo 8 del mismo texto a fin de fortalecer el principio de oralidad en los casos señalados.

Con la presente reforma, damos cumplimiento al mandato constitucional de fecha 15 de septiembre de 2017, consolidando con ello una moderna legislación que propicie seguridad y certeza jurídica en los gobernados.

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que la dictaminadora está de acuerdo con los motivos y objetivo del proyecto legislativo y considera procedente el presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 Y 182 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el primer párrafo del artículo 8 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 13 recorriéndose en su orden los siguientes, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

ARTÍCULO 13.- ----------

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- El Congreso del Estado expedirá, modificará o derogará la normatividad que corresponda a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 16 días del mes de octubre del 2019.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
PRESIDENTE

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS
SECRETARIA

DIP.LUIS IVÁN GURROLA VEGA
VOCAL

DIP. PABLO CESÁR AGUILAR PALACIO
VOCAL

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
VOCAL

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "EDUCACIÓN" PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "FUNCIÓN PÚBLICA" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "FUNCIÓN PÚBLICA" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA.

CLAUSURA DE LA SESIÓN